BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 5 DE MAYO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.140

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Decreto 396/99

Apruébase el Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución, por el que se reglamentan las Secciones Primera, Progresividad del Régimen Penitenciario y Segunda, Programa de Prelibertad, del Capítulo II y disposiciones vinculadas de la Ley Nº 24.660.

Bs. As., 21/4/99

VISTO el Expediente Nº 119.389/98 por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA eleva el proyecto de REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION (Progresividad del Régimen Penitenciario, Programa de Prelibertad y principales disposiciones vinculadas de la LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Nº 24.660) elaborado por la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 228 de la LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Nº 24.660, dispone que se debe proceder a la revisión de las reglamentaciones penitenciarias existentes a los efectos de concordarlas con sus normas.

Que, a tales fines, el MINISTERIO DE JUSTICIA eleva para su aprobación el proyecto de REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION (Capítulo II de la Ley Nº 24.660 y principales disposiciones relacionadas).

Que para la elaboración del proyecto se ha partido de la letra y del espíritu de la ley, del estado actual del sistema penitenciario federal y de la experiencia criminológica recogida durante la vigencia de las disposiciones anteriores.

Que el proyecto contiene la flexibilidad necesaria para que la progresividad del régimen penitenciario se adecue a la evolución, en concreto, de cada condenado respondiendo a una auténtica individualización que excluya toda posibilidad de otros condicionamientos predeterminados que no sean los legal y reglamentariamente establecidos.

Que se ha sistematizado e institucionalizado el Programa de Prelibertad en el ámbito federal que alcanza a todos los condenados.

Que a tales efectos se reglamentan las funciones que deben cumplir los organismos previstos en la LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, N° 24.660.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION, que como Anexo I forma parte integrante del presente por el que se reglamentan las Secciones Primera, Progresividad del Régimen Penitenciario, y Segunda, Programa de Prelibertad, del Capítulo II y disposiciones vinculadas de la LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, N° 24.660.

Art. 2º — Déjanse sin efecto todas las disposiciones administrativas en la materia que se oponen a lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El REGLAMENTO DE LAS MODALIDADES BASICAS DE LA EJECUCION comenzará a regir a los SESENTA (60) días de publicado el presente Decreto en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ANEXO I

Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución (Progresividad del Régimen Penitenciario, Programa de Prelibertad y principales disposiciones relacionadas)

I. Progresividad del Régimen Penitenciario

Principios Básicos

ARTICULO 1º — La progresividad del régimen penitenciario consiste en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y reglamentariamente establecidos. Su base imprescindible es un programa de tratamiento interdisciplinario individualizado.

ARTICULO 2º — El tratamiento interdisciplinario individualizado deberá atender a las condiciones personales y a los intereses y necesidades del condenado durante su internación y muy especialmente para el momento de su egreso.

Las acciones a adoptar para su desarrollo deberán estar dirigidas a lograr el interés, la comprensión y la activa participación del interno.

ARTICULO 3º — En la aplicación de la progresividad, se procurará limitar la permanencia del interno en establecimientos cerrados. En lo posible, conforme su evolución favorable en el desarrollo del tratamiento, se promoverá su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina.

ARTICULO 4º — La promoción excepcional a cualquier fase del Período de Tratamiento, en el marco de lo previsto en el artículo 7º de la LEY N° 24.660, requerirá, sobre la base de la Historia Criminológica actualizada, la propuesta del Servicio Criminológico. Previo dictamen del Consejo Correccional, el Director del establecimiento adoptará la resolución pertinente.

La propuesta del Servicio Criminológico, el dictamen del Consejo Correccional y la resolución del Director del establecimiento, deberán estar debidamente fundados.

ARTICULO 5º — La progresividad del régimen penitenciarlo en todos sus períodos o fases, sólo es aplicable a los condenados con sentencia firme y a los procesados que se hayan incorporado a la Ejecución Anticipada Voluntaria prevista en el Título IV del Reglamento General de Procesados, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 303 del 26 de marzo de 1996, con la limitación prevista en su artículo 37.

ARTICULO 6º — Reunidos todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, las decisiones operativas para el desarrollo de la progresividad del régimen penitenciario serán tomadas por:

I. El responsable del Servicio Criminológico del establecimiento, en lo concerniente al Período de Observación; planificación del tratamiento, su consideración con el interno, su verificación y su actualización;

SUMARIO

II. El Director del establecimiento en el avance del interno en la progresividad o su eventual retroceso, en los Períodos de Tratamiento y de Prueba;

III. El Director General de Régimen Correccional, cuando proceda el traslado del interno a otro establecimiento de su jurisdicción;

IV. El Juez de Ejecución en los siguientes casos:

a) Cuando proceda el traslado del interno a un establecimiento de otra jurisdicción;

b) Cuando el interno se encontrare en el Período de Prueba y deba resolverse la incorporación, suspensión o revocación de:

1) Salidas Transitorias;

2) Régimen de Semilibertad;

c) Cuando corresponda la incorporación al Período de Libertad Condicional.

Período de Observación

ARTICULO 7º — El Período de Observación consiste en el estudio médico-psicológico-social del interno y en la formulación del diagnóstico y pronóstico criminológicos. Comenzará con la recepción del testimonio de sentencia y del cómputo de la pena en el Servicio Criminológico, no pudiendo exceder los TREINTA (30) días. Recabando la cooperación del interno, el equipo interdisciplinario confeccionará la Historia Criminológica.

ARTICULO 8º — En la Historia Criminológica deberán constar, además, las fechas en que el interno, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, podría acceder a:

a) Período de Prueba;

b) Salidas Transitorias y Semilibertad;

c) Libertad Condicional;

d) Libertad Asistida;

e) Programa de Prelibertad;

f) Egreso por agotamiento de la pena.

Estas fechas deberán ser actualizadas si se modificare el monto de la pena a cumplir.

ARTICULO 9º — Cuando el interno, por un ingreso anterior como condenado en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, ya tuviere Historia Criminológica, ésta deberá ser remitida de inmediato al Servicio Criminológico del establecimiento en que aquél se encuentre alojado durante el Período de Observación, para su agregación como antecedente de los estudios interdisciplinarios a realizarse.

En el caso en que el interno ingrese, en virtud de los artículos 212 y 215 de la LEY N° 24.660, si no se los hubiere recibido, el Director del establecimiento gestionará de inmediato, de la autoridad pertinente, la remisión de sus antecedentes criminológicos y penitenciarios.

ARTICULO 10. — En el proyecto y desarrollo del programa de tratamiento se considerarán las inquietudes, aptitudes y necesidades del interno, a fin de lograr su aceptación y activa participación. A tales efectos, los integrantes del Servicio Criminológico deberán mantener con el interno todas las entrevistas que sean necesarias, explicándole las condiciones para ser promovido en la progresividad del régimen y el mecanismo para la calificación de la conducta y el concepto.

ARTICULO 11. — Al término del Período de Observación, el responsable del Servicio Criminológico, elevará al Director del establecimiento un informe proponiendo la fase del Período de Tratamiento para incorporar al interno, el establecimiento, sección o grupo a que debe ser destinado y su programa de tratamiento. Este deberá contener las recomendaciones respecto a:

a) Atender a su salud psicofísica;

b) Mantener o mejorar su educación;

c) Promover su aprendizaje profesional o actividad laboral;

d) Posibilitar las exigencias de su vida religiosa;

e) Facilitar y estimular sus relaciones familiares y sociales;

f) Desarrollar toda actividad de interés, de acuerdo a las particularidades del caso, teniendo en cuenta la fase propuesta y lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 22.

En el supuesto en que el Servicio Criminológico propiciare la permanencia del interno en el establecimiento en que se encuentre y la Dirección compartiere ese criterio, ésta lo incorporará de inmediato a la fase propuesta.

ARTICULO 12. — Cuando el Servicio Criminológico recomendare el traslado del interno a otro establecimiento o el Director del establecimiento no compartiere el criterio de que permanezca en el que se encuentra, éste elevará un informe con los antecedentes a resolución del Director General del Régimen Correccional, previa intervención del Instituto de Clasificación.

ARTICULO 13. — En el caso de cambio de establecimiento, simultáneamente con el traslado del interno deberá remitirse su Historia Criminológica al Servicio Criminológico del nuevo destino.

Período de Tratamiento

ARTICULO 14. — El Período de Tratamiento, consistente en la aplicación de las determinaciones del Consejo Correccional a que se refiere el artículo 17, será fraccionado en tres fases sucesivas:

a) Socialización;

b) Consolidación;

c) Confianza.

Fase de Socialización

ARTICULO 15. — La Fase de Socialización consiste, primordialmente, en la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales tendientes a consolidar y promover los factores positivos de la personalidad del interno y a modificar o disminuir sus aspectos disvaliosos.

ARTICULO 16. — La Fase de Socialización se iniciará con la incorporación del interno al establecimiento, sección o grupo indicado en el Período de Observación. Los primeros QUINCE (15) días deberán ser destinados a la facilitación de los medios apropiados en cada caso para que el interno pueda incorporarse naturalmente al programa de tratamiento.

ARTICULO 17. — Dentro del plazo de QUINCE (15) días de la incorporación del interno a la Fase de Socialización, el Consejo Correccional deberá reunirse en pleno a fin de considerar cada una de las recomendaciones formuladas por el Servicio Criminológico para el tratamiento y examinar su factibilidad en concreto. A su término, el Consejo Correccional adoptará las determinaciones pertinentes respecto a:

a) Salud psicofísica;

b) Capacitación y formulación profesional;

c) Actividad laboral;

d) Actividades educacionales, culturales y recreativas;

e) Relaciones familiares y sociales;

f) Aspectos peculiares que presente el caso.

ARTICULO 18. — Establecido el programa concreto de tratamiento, el Consejo Correccional lo informará verbalmente al interno, escuchará sus inquietudes y procurará motivar su participación activa. En caso necesario se harán las eventuales rectificaciones que se estimaren convenientes.

Esta fase se cumplirá en el marco de una supervisión continua del interno.

Fase de Consolidación

ARTICULO 19. — La Fase de Consolidación se iniciará una vez que el interno haya alcanzado los objetivos fijados, en el programa de tratamiento para la Fase de Socialización.

Consistirá en la aplicación de una supervisión atenuada que permita verificar la cotidiana aceptación de pautas y normas sociales y en la posibilidad de asignarle labores o actividades con menores medidas de contralor.

ARTICULO 20. — Para ser incorporado a la fase de Consolidación el interno deberá reunir los requisitos y haber alcanzado los objetivos siguientes:

a) Poseer Conducta Buena CINCO (5) y Concepto Bueno CINCO (5);

b) No registrar sanciones medias o graves en el último período calificado;

c) Trabajar con regularidad;

d) Estar cumpliendo las actividades educativas y las de capacitación y formación laboral indicadas en su programa de tratamiento;

e) Mantener el orden y la adecuada convivencia;

f) Demostrar hábitos de higiene en su persona, en su alojamiento y en los lugares de uso compartido;

g) Contar con dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del Director del establecimiento.

ARTICULO 21. — La Fase de Consolidación comportará para el interno:

a) La posibilidad del cambio de sección o grupo dentro del establecimiento o su traslado a otro apropiado a la fase alcanzada;

b) Visita y recreación en ambiente acorde con el progreso alcanzado en su programa de tratamiento;

c) La disminución paulatina de la supervisión continua, permitiendo una mayor participación en actividades respecto de la fase anterior.

Fase de Confianza

ARTICULO 22. — La fase de Confianza consiste en otorgar al interno una creciente autodeterminación a fin de evaluar la medida en que internaliza los valores esenciales para una adecuada convivencia social, conforme la ejecución del programa de tratamiento.

ARTICULO 23. — Para la incorporación a la fase de Confianza se requerirá reunir los requisitos y haber alcanzado los objetivos siguientes:

a) Poseer en el último trimestre conducta Muy Buena SIETE (7) y concepto Bueno SEIS (6);

b) No registrar sanciones disciplinarias en el último trimestre calificado;

c) Trabajar con regularidad;

d) Estar cumpliendo las actividades educativas y las de capacitación y formación laboral indicadas en su programa de tratamiento;

e) Cumplir con las normas y pautas socialmente aceptadas;

f) Contar con el dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del Director del establecimiento.

ARTICULO 24. — En el caso de promoción excepcional del interno a esta fase, según lo previsto en el artículo 4º, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 17 y 18.

ARTICULO 25. — Esta fase consistirá, según las características de cada establecimiento, en:

a) Alojamiento en sector diferenciado;

b) Mayor autodeterminación del interno;

c) Ampliación de la participación responsable del interno en las actividades;

d) Visita y recreación en ambiente acorde al progreso alcanzado en su programa de tratamiento;

e) Supervisión moderada.

Período de Prueba

ARTICULO 26. — El Período de Prueba consistirá básicamente en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la instrucción como en sus egresos transitorios como preparación inmediata para su egreso. Comprenderá sucesivamente:

a) La incorporación del interno a establecimiento abierto o sección independiente que se base en el principio de autodisciplina;

b) La posibilidad de obtener salidas transitorias;

c) La incorporación al régimen de semilibertad.

ARTICULO 27. — La incorporación del interno al Período de Prueba requerirá:

I. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente;

II. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del CODIGO PENAL: Un Tercio de la condena;

b) Pena perpetua sin la accesoria del artículo 52 del CODIGO PENAL: DOCE (12) años;

c) Accesoria del artículo 52 del CODIGO PENAL: cumplida la pena.

III. Tener en el último trimestre conducta Muy Buena OCHO (8) y concepto Muy Bueno SIETE (7), como mínimo.

IV. Dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del Director del establecimiento.

Salidas Transitorias y Régimen de Semilibertad

Salidas Transitorias

ARTICULO 28. — La frecuencia de las salidas transitorias según su motivo, podrá ser la siguiente:

I. Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales:

a) Interno al que le faltare de DOS (2) años para solicitar su libertad condicional, artículos 13 y 53 del CODIGO PENAL, o la libertad asistida, artículo 54 de la LEY Nº 24.660: DOS (2) salidas transitorias de hasta DOCE (12) horas y UNA (1) de hasta VEINTICUATRO (24) horas por bimestre;

b) Interno al que le faltare menos de DOS (2) años para solicitar su libertad condicional, artículos 13 y 53 del CODIGO PENAL, o la libertad asistida, artículo 54 de la LEY Nº 24.660; UNA (1) salida transitoria de hasta VEINTICUATRO (24) horas y UNA (1) salida excepcional de hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas por mes.

II. Para cursar los estudios previstos en el artículo 16, II, inciso b) de la LEY Nº 24.660: salidas de hasta DOCE (12) horas con la frecuencia que los estudios específicos que curse el interno requieran, previa comprobación documentada de su necesidad.

III. Para participar en el Programa de Prelibertad, que será dividido en dos fracciones iguales:

a) En la primera fracción UNA (1) salida transitoria de hasta DOCE (12) horas quincenal;

b) En la segunda fracción salidas transitorias de hasta DOCE (12) horas con la frecuencia que requiera el caso particular.

ARTICULO 29. — Las salidas transitorias de carácter excepcional de hasta SETENTA Y DOS (72) HORAS podrán ser concedidas para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales en casos debidamente documentados, principalmente por razones de distancia, con la siguiente frecuencia:

a) Interno al que le faltare más de DOS (2) años para solicitar su libertad condicional, artículos 13 y 53 del CODIGO PENAL, o la libertad asistida, artículo 54 de la LEY Nº 24.660: UNA (1) salida por bimestre;

b) Interno al que le faltare menos de DOS (2) años para solicitar su libertad condicional, artículos 13 y 53 del CODIGO PENAL, o la libertad asistida, artículos 54 de la LEY Nº 24.660: UNA (1) salida por mes.

Estas salidas transitorias excepcionales no son acumulables con las previstas en el artículo 28, I.

ARTICULO 30. — Al hacerse efectiva cada salida transitoria, el Director del establecimiento le entregará al interno una constancia para justificar su situación ante cualquier requerimiento de la autoridad, en la que se consigne:

a) Datos de identidad del portador;

b) Fecha y hora de salida del establecimiento;

c) Lugar a donde se dirige y, en su caso, donde pernoctará;

d) Fecha y hora de regreso al establecimiento.

Régimen de Semilibertad

ARTICULO 31. — La semilibertad consiste en permitir al condenado, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 34, trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua en condiciones iguales a la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando a su alojamiento al fin de cada jornada laboral.

El salario se aplicará según lo dispuesto en los artículos 122 y 126 de la Ley Nº 24.660.

La incorporación al Régimen de Semilibertad incluirá la concesión de una salida transitoria semanal de hasta DOCE (12) horas, salvo resolución en contrario de la autoridad judicial.

ARTICULO 32. — Para la incorporación al Régimen de Semilibertad se requerirá una información a cargo de la Sección Asistencia Social en la que se constate:

a) Datos del empleador, si correspondiere;

b) Naturaleza del trabajo ofrecido:

c) Lugar y ambiente donde se desarrollarán las tareas:

d) Horario a cumplir:

e) Retribución y forma de pago, según disposiciones del artículo 122 de la LEY Nº 24.660.

El Asistente Social que realice la constatación acerca del trabajo ofrecido, emitirá su opinión fundada sobre la conveniencia de la propuesta a los efectos de su valoración por el Consejo Correccional según lo previsto en el artículo 34, inciso e).

ARTICULO 33. — A cada interno incorporado al Régimen de Semilibertad el Director del establecimiento le entregará una constancia para justificar su situación ante cualquier requerimiento de la autoridad, en la que se consigne;

a) Datos de identidad del portador;

b) Fecha y hora de salida del establecimiento;

c) Fecha y hora de presentación en su lugar de trabajo, el que deberá precisarse;

d) Fecha y hora de finalización de sus tareas;

e) Fecha y hora de regreso al alojamiento asignado.

Disposiciones Comunes

ARTICULO 34. — Para que el interno se encuentre en condiciones legales y reglamentarias de ser incorporado a Salidas Transitorias o al Régimen de Semilibertad, deberá reunir, previamente, la totalidad de los requisitos que se enumeran:

a) Encontrarse en el Período de Prueba;

b) Haber cumplido el tiempo mínimo de ejecución de la pena según el artículo 17 de la LEY Nº 24.660;

c) No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente;

d) Poseer conducta Ejemplar;

e) Merecer del Servicio Criminológico y del Consejo Correccional del establecimiento concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las Salidas Transitorias o el Régimen de Semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del interno;

f) Ser propuesto al Juez de Ejecución por el Director del establecimiento mediante resolución fundada, a la que acompañará lo requerido en el artículo 18, incisos a), b) y c) de la LEY Nº 24.660.

ARTICULO 35. — A efectos de la resolución judicial, el Director del establecimiento deberá proponer la concesión de Salidas Transitorias o la incorporación al Régimen de Semilibertad propiciando en forma concreta:

a) Frecuencia y duración de las salidas propuestas;

b) Lugar y distancia máxima a que el interno podrá trasladarse. Si debiera pasar la noche fuera del establecimiento, se le exigirá una declaración jurada del sitio preciso donde pernoctará;

c) Las normas que deberá observar con las restricciones o prohibiciones que estime convenientes;

d) El nivel de confianza que deberá adoptarse.

ARTICULO 36. — El Juez de Ejecución establecerá las normas de conducta que deberá observar el interno durante las Salidas Transitorias y el Régimen de Semilibertad.

Dichas normas podrán ser modificadas por el Juez de Ejecución de oficio o a propuesta fundada del Director del establecimiento.

ARTICULO 37. — El Director del establecimiento deberá informar, de inmediato, al Juez de Ejecución:

a) El cumplimiento de la autorización conferida;

b) La supervisión, en el caso de que así lo resolviera, a cargo de profesionales de la Sección Asistencia Social.

ARTICULO 38. — Cuando el interno no regresare al establecimiento en el día y a la hora preestablecidos o cuando se constatare el quebrantamiento de las normas de conducta impuestas por resolución judicial, el Director del establecimiento lo informará de inmediato al Juez de Ejecución acompañando todos los antecedentes probatorios a fin de que éste adopte la decisión que resulte pertinente, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 24.660.

Verificación y Actualización del Tratamiento

ARTICULO 39. — El Servicio Criminológico, cada SEIS (06) meses o antes, si fuera necesario, verificará si se han alcanzado o no los objetivos contenidos en el programa de tratamiento adoptado por el Consejo Correccional.

Cuando los objetivos no se hubieren logrado, deberán determinarse sus motivos y se procederá a la reformulación del programa de tratamiento.

Período de Libertad Condicional

ARTICULO 40. — A partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores al plazo establecido en el CODIGO PENAL el interno podrá iniciar la tramitación de su pedido de libertad condicional, informando el domicilio que fijará a su egreso.

La firma del interno o la impresión de su dígito pulgar deberán ser autenticadas por la autoridad penitenciaria pertinente.

ARTICULO 41. — Con el pedido del interno se abrirá un expediente en el que se deberá consignar:

a) Situación legal del peticionante de acuerdo a la sentencia condenatoria, la pena impuesta, su vencimiento, fecha en que podrá acceder a la libertad condicional y los demás antecedentes procesales que obren en su legajo;

b) Conducta y concepto que registre desde su incorporación al régimen de ejecución de la pena y de ser posible la clasificación del comportamiento durante el proceso;

c) Si registrare sanciones disciplinarias, fecha de la infracción cometida, sanción impuesta y su cumplimiento;

d) Posición del interno en la progresividad del régimen detallándose la fecha de su incorporación a cada período o fase;

e) Informe de la Sección Asistencia Social sobre la existencia y conveniencia del domicilio propuesto;

f) Propuesta fundada del Servicio Criminológico, sobre la evolución del tratamiento basada en la Historia Criminológica actualizada;

g) Dictamen del Consejo Correccional respecto de la conveniencia social de su otorgamiento, sobre la base de las entrevistas previas de sus miembros con el interno de las que se dejará constancia en el Libro de Actas;

h) Contenido, aplicación y resultados de su Programa de Prelibertad.

ARTICULO 42. — El informe del Consejo Correccional basado en lo dispuesto en el artículo anterior se referirá, por lo menos, a los siguientes aspectos del tratamiento del interno:

a) Salud psicofísica;

b) Educación y formación profesional;

c) Actividad laboral;

d) Actividades educativas, culturales y recreativas;

e) Relaciones familiares y sociales;

f) Aspectos peculiares que presente el caso;

g) Sugerencia sobre las normas de conducta que debería observar si fuera concedida la libertad condicional.

ARTICULO 43. — Con la información reunida por el Consejo Correccional y la opinión fundada del Director del establecimiento sobre la procedencia del pedido, éste remitirá lo actuado a consideración del Juez de Ejecución.

ARTICULO 44. — El Director del establecimiento arbitrará las medidas necesarias para que la remisión del expediente a la autoridad judicial se efectúe como mínimo DIEZ (10) días antes del término en el que legalmente el interno podría obtener su libertad condicional.

ARTICULO 45. — El interno será inmediatamente notificado bajo constancia de la elevación de su pedido al Juez de Ejecución.

ARTICULO 46. — El condenado no podrá renovar la solicitud de libertad condicional antes de SEIS (6) meses de la resolución denegatoria, a menos que ésta se base en no haberse cumplido el término legal.

En todos los casos deberá respetarse lo dispuesto en el artículo 41 respecto del inicio de la tramitación.

ARTICULO 47. — Cuando de acuerdo a la documentación existente en el establecimiento, el interno no se encontrare en condiciones de obtener la libertad condicional por estar comprendido en los artículos 14 ó 17 del CODIGO PENAL o no hubiese cumplido el tiempo mínimo de los artículos 13 ó 53 del CODIGO PENAL, el Director del establecimiento remitirá la solicitud a consideración del Juez de Ejecución y se procederá conforme a las instrucciones que éste imparta.

Si el juez considerase atendible lo peticionado y dispusiere el envío de los informes previstos, se procederá de acuerdo con los artículos 41 a 43.

ARTICULO 48. — Si el pedido de libertad condicional se iniciare directamente en sede judicial, el Director del establecimiento dará cumplimiento a lo requerido por el Juez de Ejecución.

II. Conducta y Concepto

Procedimiento

ARTICULO 49. — El Consejo Correccional calificará trimestralmente, la conducta y el concepto de cada interno.

ARTICULO 50. — A los fines del artículo anterior el Consejo Correccional sesionará en pleno dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.

ARTICULO 51. — La calificación de conducta y de concepto se formulará de acuerdo con la siguiente escala:

a) Ejemplar: NUEVE (09) y DIEZ (10);

b) Muy Buena: SIETE (07) y OCHO (08);

c) Buena: CINCO (05) y SEIS (06);

d) Regular: TRES (03) y CUATRO (04);

e) Mala: DOS (2) y UNO (01);

f) Pésima: CERO (0).

ARTICULO 52. — Para calificar la conducta y el concepto, el Consejo Correccional podrá entrevistar y escuchar al interno, practicar las consultas que estime necesarias y solicitar información a cualquier miembro del personal, quien deberá producirla dentro del plazo requerido.

Cuando el interno lo peticionare deberá ser escuchado por el Consejo Correccional.

ARTICULO 53. — El interno no podrá ser calificado con conducta o concepto inferior a BUENO, sin que previamente lo haya entrevistado el Consejo Correccional en pleno.

ARTICULO 54. — El Secretario del Consejo Correccional procederá a notificar personalmente a cada interno, bajo constancia, su calificación de conducta y de concepto, dentro de los TRES (3) días hábiles de producida la misma.

ARTICULO 55. — El interno podrá interponer recurso de reconsideración por escrito ante el Consejo Correccional, dentro del lapso de TRES (3) días hábiles desde su notificación.

El Consejo Correccional resolverá en definitiva dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes.

Ello, sin perjuicio del recurso que le cabe ante el Juez de Ejecución.

Conducta

ARTICULO 56. — La calificación de conducta del interno se basará en la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas transitorias, el régimen de semilibertad o los permisos de salida.

ARTICULO 57. — La calificación de conducta tendrá valor y efectos para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y otras que los reglamentos establezcan.

ARTICULO 58. — El responsable de la División Seguridad Interna, el último día hábil de cada mes, deberá formular la calificación de conducta del interno teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 56.

Las evaluaciones mensuales deberán ser presentadas en forma trimestral al Consejo Correccional para la calificación de la conducta del interno.

Incidencia de las sanciones disciplinarias en la calificación de conducta

ARTICULO 59. — En atención a las infracciones disciplinarias sancionadas, respecto de la calificación vigente a ese momento podrán efectuarse las siguientes disminuciones:

a) Faltas leves: Ninguna o hasta UN (01) punto;

b) Faltas medias: Hasta DOS (02) puntos;

c) Faltas graves: Hasta CUATRO (04) puntos.

A tal efecto el Consejo Correccional deberá tener a la vista y examinar los expedientes disciplinarios correspondientes.

Concepto

ARTICULO 60. — El interno será calificado de acuerdo al concepto que merezca, entendido como la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social.

ARTICULO 61. — La calificación de concepto servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto.

ARTICULO 62. — Los responsables directos de las Divisiones Seguridad Interna y Trabajo y de las Secciones Asistencia Social y Educación, el último día hábil de cada mes, requerirán del per-

sonal a sus órdenes, las observaciones que hayan reunido sobre cada interno respecto de:

I. División Seguridad Interna:

a) Convivencia con los otros internos y trato con el personal;

b) Cuidado de las instalaciones, mobiliario, objetos y elementos provistos para uso personal o para uso común;

c) Cumplimiento de los horarios establecidos;

d) Higiene personal y de los objetos de uso propio o compartido.

II. División Trabajo;

a) Aplicación e interés demostrado en las tareas encomendadas;

b) Asistencia y puntualidad;

c) Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral que desempeña.

III. Sección Asistencia Social;

a) Trato con sus familiares, allegados u otros visitantes;

b) Comunicaciones con el exterior.

IV. Sección Educación:

a) Asistencia a la Educación General Básica u optativa, la instrucción a distancia o en el medio libre;

b) Dedicación y aprovechamiento;

c) Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales o deportivas.

ARTICULO 63. — El personal de las Divisiones Seguridad Interna y Trabajo y de las Secciones Asistencia Social y Educación en contacto directo con el interno completará semanalmente una planilla con las observaciones que realicen.

ARTICULO 64. — El responsable de cada área integrante del Consejo Correccional, el último día hábil de cada mes, deberá formular su calificación de concepto, teniendo en cuenta sus propias observaciones y las que haya realizado el personal a sus órdenes, ponderando además los actos meritorios del interno.

ARTICULO 65. — Los informes mensuales deberán ser presentados por el responsable de cada una de sus áreas en la reunión trimestral del Consejo Correccional para que éste califique el concepto.

Disposiciones Comunes

ARTICULO 66. — El Director del establecimiento, en su carácter del Presidente del Consejo Correccional, verificará personalmente antes del día QUINCE (15) de cada mes, que los responsables de cada una de sus áreas hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 58 y 64, durante el mes anterior, visando las planillas correspondientes.

ARTICULO 67. — El procesado que se incorpore al régimen de condenado por haber recaído sentencia condenatoria firme, hasta ser calificado en conducta y en concepto en la primera reunión trimestral del Consejo Correccional, gozará de los beneficios correspondientes a su calificación del comportamiento.

ARTICULO 68. — El procesado incorporado al régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria, mantendrá la calificación de conducta y de concepto alcanzados al momento de recibirse la sentencia condenatoria firme.

ARTICULO 69. — El interno trasladado a otro establecimiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, mantendrá sus calificaciones de conducta y de concepto.

ARTICULO 70. — El interno ingresado a un establecimiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL procedente de otro de distinta jurisdicción mantendrá las calificaciones de conducta y de concepto, si las poseyere, y será incorporado al nivel de la progresividad que hubiere alcanzado conforme las prescripciones del presente reglamento.

ARTICULO 71. — Todo otro interno que se incorpore al régimen de condenado, no será calificado hasta la primera reunión trimestral del Consejo Correccional, mientras tanto gozará de los beneficios correspondientes a la calificación de Conducta MUY BUENA.

ARTICULO 72. — El interno del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL trasladado a un establecimiento penitenciario especializado de carácter asistencial médico o a un centro similar y apropiado del medio libre, mantendrá las calificaciones de conducta y de concepto que tenía al momento de su traslado, siempre que no fuera objeto de sanción disciplinaria, la que será formalmente aplicada y su ejecución suspendida hasta su reintegro al régimen de ejecución de la pena.

ARTICULO 73. — Serán suspendidas las calificaciones de conducta y de concepto del interno alojado en un establecimiento penitenciario especializado de carácter psiquiátrico o en un centro similar y apropiado del medio libre.

ARTICULO 74. — La calificación de conducta y de concepto no requiere una permanencia predeterminada en cada tramo de la escala del artículo 102 de la LEY Nº 24.660.

III. Programa de Prelibertad

Destinatarios

ARTICULO 75. — El Programa de Prelibertad se iniciará, según lo determine el Consejo Correccional, entre SESENTA (60) y NOVENTA (90) días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional, de la libertad asistida o el egreso por agotamiento de la pena.

Acciones

ARTICULO 76. — Con CIENTO VEINTE (120) días de anticipación el responsable de la División Judicial del establecimiento hará saber al Consejo Correccional los internos que deberán participar del Programa de Prelibertad.

En cada comunicación individual se hará constar:

a) Nombre y apellido del interno;

b) Situación legal;

c) Fecha del probable egreso por libertad condicional o libertad asistida;

d) Fecha de egreso por agotamiento de la pena.

ARTICULO 77. — Con la recepción del informe del artículo 76, la Sección Asistencia Social procederá a la apertura de un expediente individual de incorporación al Programa de Prelibertad, al que se agregará la documentación correspondiente a las acciones realizadas durante ese lapso y se clausurará al egreso del interno.

Copia de todo lo actuado se agregará a la Historia Criminológica del interno.

ARTICULO 78. — Cada caso será colocado desde su iniciación hasta su cierre bajo la tuición de un asistente social de la institución, responsable de la coordinación y seguimiento de las acciones a emprender quien actuará junto con un representante del patronato de liberados, o en su caso, con organismos de asistencia postpenitenciaria u otros recursos de la comunidad cuya oportuna colaboración deberá solicitar.

ARTICULO 79. — El Programa de Prelibertad se iniciará con una entrevista del interno con el asistente social designado, quien le notificará, bajo constancia, su incorporación al programa y le informará sobre el propósito del mismo, orientándolo y analizando las cuestiones personales y prácticas que deberá afrontar al egreso, con el objeto de facilitar su reincorporación a la vida familiar y social. A dicha entrevista se invitará a participar al representante del patronato de liberados o de organismos de asistencia postpenitenciaria o, en su caso, de otros recursos de la comunidad.

En esa ocasión se solicitará al interno que exprese, bajo constancia, sus principales necesidades ante el egreso respecto a:

a) Documentación de identidad indispensable y actualizada;

b) Vestimenta;

c) Alojamiento;

d) Traslado y radicación en otro lugar;

e) Trabajo;

f) Continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social;

g) Cualquier otro requerimiento que resulte pertinente.

ARTICULO 80. — El asistente social encargado del caso evaluará la factibilidad de las necesidades expuestas por el interno con el representante del patronato de liberados o de organizaciones de asistencia postpenitenciaria o de otros recursos de la comunidad, este último se encargará de verificar, fuera del ámbito penitenciario, la información suministrada por el interno respecto de sus posibilidades y necesidades. Cuando fuere necesario, el asistente social requerirá la intervención de los profesionales del equipo interdisciplinario.

ARTICULO 81. — El asistente social promoverá una reunión del interno con sus familiares y allegados a fin de suscitar su cooperación y de evaluar su actitud ante el egreso de aquél.

Esta reunión se realizará en presencia del asistente social, del representante del patronato de liberados o de organismos de asistencia postpenitenciaria o de otros recursos de la comunidad y de los profesionales del equipo interdisciplinario que hubieren sido requeridos.

De lo actuado se labrará un acta suscripta por todos los intervinientes.

ARTICULO 82. — El asistente social encargado del caso elevará el expediente del programa de Prelibertad al responsable de la Sección Asistencia Social del establecimiento, informando en concreto las acciones que se propone desarrollar juntamente con el representante del patronato de liberados o de organizaciones de asistencia postpenitenciaria o de otros recursos de la comunidad. Conocida la decisión del responsable de la Sección Asistencia Social del establecimiento, ambos serán responsables de su cumplimiento. Cualquier modificación sustancial del Programa de Prelibertad sólo podrá realizarse con conocimiento y aprobación del responsable del área.

ARTICULO 83. — Finalizado el plazo fijado por el Consejo Correccional para el Programa de Prelibertad, el asistente social y el representante del patronato de liberados o de organizaciones de asistencia postpenitenciaria o de otros recursos de la comunidad a cargo del caso informarán, en el expediente, el contenido y aplicación efectiva del programa evaluando su eficacia.

IV. Organismos de Aplicación

Servicio Criminológico

ARTICULO 84. — En los establecimientos de ejecución de la pena funcionará el organismo técnico-criminológico a que se refiere el artículo 185, inciso b) de la LEY Nº 24.660, con la denominación de SERVICIO CRIMINOLOGICO.

ARTICULO 85. — El Servicio Criminológico es el organismo multidisciplinario que tiene la misión esencial de contribuir a la individualización del tratamiento del interno conforme lo dispuesto por el artículo 1º de la LEY Nº 24.660.

ARTICULO 86. — Son funciones del Servicio Criminológico:

a) Realizar las tareas correspondientes al Período de Observación:

b) Verificar y actualizar el programa de tratamiento indicado a cada interno;

c) Informar en las solicitudes de traslado a otro establecimiento, de libertad condicional, de libertad asistida y, cuando se lo solicite, de indulto o de conmutación de penas;

d) Proponer:

1) La promoción a salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad;

2) La permanencia en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos, de internos que hayan cumplido VEINTIUN (21) años;

3) El retroceso del interno al período o fase que correspondiere;

4) el otorgamiento de recompensas;

e) Producir los informes médicos, psicológico y social previstos en el artículo 33 de la Ley Nº 24.660.

f) Propiciar la promoción del interno, en casos excepcionales, a cualquier fase del Período de Tratamiento;

g) Participar en las tareas del Consejo Correccional;

h) Coadyuvar con las tareas de investigación y docencia del Instituto de Clasificación mediante la remisión, a ese solo efecto, de los informes producidos;

i) Participar en las actividades de investigación o docencia programadas por el Instituto de Clasificación.

ARTICULO 87. — El Servicio Criminológico estará constituido por profesionales con título habilitante que acrediten, además, su especialización o versación en criminología y en disciplinas afines.

Formarán parte de él, por lo menos, un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social, a los que se incorporará, en lo posible, entre otros, un educador y un abogado.

ARTICULO 88. — El responsable del Servicio Criminológico será el profesional universitario que acredite especialización universitaria en criminología o en ciencias penales.

ARTICULO 89. — Cuando la cantidad de internos a considerar lo requiera, se aumentará el número de profesionales para que el Servicio Criminológico pueda funcionar en equipos, ya sea durante el Período de Observación o para el seguimiento del tratamiento del interno.

ARTICULO 90. — Los estudios, informes y propuestas a que se refiere el artículo 86 serán fundados, previa entrevista personal con el interno, por cada uno de los profesionales por especialidad que integren el Servicio Criminológico.

ARTICULO 91. — El Servicio Criminológico de cada establecimiento llevará un Libro de Actas foliado y rubricado por el Director del establecimiento, en el que se asentarán los casos considerados y las resoluciones que se adopten.

Consejo Correccional

ARTICULO 92. — En los establecimientos de ejecución de la pena funcionará el CONSEJO CORRECCIONAL a que se refiere el artículo 185, inciso g) de la LEY Nº 24.660.

ARTICULO 93. — El Consejo Correccional es el organismo colegiado que efectúa el seguimiento continuo del tratamiento del interno y la evaluación de su resultado, a fin de adoptar decisiones en los casos de su competencia o de asesorar a las autoridades pertinentes, de acuerdo a las leyes y a los reglamentos vigentes.

ARTICULO 94. — El Consejo Correccional es competente para:

a) Calificar trimestralmente la conducta y el concepto del interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 64;

b) Proponer al Director del establecimiento el avance o retroceso del interno en la progresividad del régimen penitenciario;

c) Determinar en los casos de:

1) Salidas Transitorias;

2) Régimen de Semilibertad;

3) Libertad Condicional;

4) Libertad Asistida;

5) Permanencia en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos, de internos que hayan cumplido VEINTIUN (21) años;

6) Ejecución de las sanciones disciplinarias de cambio de sección o traslado a otro establecimiento;

7) Otorgamiento de recompensas;

8) Traslado a otro establecimiento;

9) Pedidos de indulto o de conmutación de pena, cuando le sea solicitado.

d) Determinar en cada caso y con la anticipación suficiente la fecha concreta en que debe iniciarse el Programa de Prelibertad de cada interno;

e) Considerar las cuestiones que el Director presente para su examen en sesiones extraordinarias.

ARTICULO 95. — El Consejo Correccional será presidido por el Director del establecimiento e integrado por los responsables de:

a) La División Seguridad Interna;

b) La División Trabajo;

c) El Servicio Criminológico;

d) La Sección Asistencia Social;

e) La Sección Asistencia Médica;

f) La Sección Educación.

ARTICULO 96. — El Consejo Correccional contará con un Secretario permanente, designado por el Director del establecimiento, que será el encargado de coordinar las actividades, reunir los informes, redactar la documentación pertinente, llevar el Libro de Actas, preparar el temario de cada reunión de acuerdo a las directivas del Presidente y realizar toda tarea que éste le asigne.

ARTICULO 97. — El Consejo Correccional realizará las siguientes sesiones:

a) Trimestrales: dentro de los DIEZ (10) primeros días hábiles de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, para calificar la conducta y el concepto del interno;

b) Mensuales: dentro de los CINCO (05) primeros días hábiles de cada mes, para considerar la promoción en la progresividad del régimen penitenciario en cada caso concreto y para dictaminar acerca de la permanencia en las instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos de internos que hayan cumplido VEINTIUN (21) años;

c) Semanales: por lo menos UNA (01) vez a la semana, para dictaminar en los pedidos de libertad condicional, libertad asistida, indultos, conmutaciones de pena, en los casos de ejecución de las sanciones disciplinarias de cambio de sección o traslado a otro establecimiento; para considerar las modificaciones a la calificación de conducta prevista en el artículo 59 y para determinar la iniciación del Programa de Prelibertad;

d) Extraordinarias: convocadas por el Director del establecimiento, en cualquier oportunidad, para el tratamiento de cuestiones inherentes a sus funciones.

ARTICULO 98. — Las sesiones del Consejo Correccional se llevarán a cabo con la totalidad de sus integrantes, caso contrario se producirá la nulidad de lo actuado.

La asistencia a las sesiones del Consejo Correccional, a que se refiere el artículo 97, constituye una obligación prioritaria y personal de cada uno de sus integrantes. En caso de imposibilidad justificada el ausente deberá ser sustituido por su reemplazante natural.

ARTICULO 99. — Todos los casos serán tratados individualmente. Cuando el Consejo Correccional lo estime necesario podrá realizar las consultas y solicitar información a cualquier miembro del personal, quien deberá producirla dentro del plazo requerido.

ARTICULO 100. — Todos los integrantes del Consejo Correccional tienen voz y voto en el tratamiento y resolución de los casos, debiendo cada uno de ellos emitir opinión fundada con relación al área específica de su función.

Las decisiones se adoptarán, en lo posible, por consenso. En caso de disidencias, se resolverá por mayoría simple. En todos los supuestos, las opiniones serán fundadas, dejándose constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 101. — Los dictámenes que emita el Consejo Correccional se elaborarán sobre la base de los informes producidos por cada una de sus áreas, del resultado de la entrevista personal con el interno y cuando corresponda, de las consultas e informaciones del personal requerido.

ARTICULO 102. — Los dictámenes que emita el Consejo Correccional, en los casos de libertad condicional, libertad asistida, indultos o conmutaciones de pena deberán contener como mínimo:

a) Nombre y apellido del interno, número de legajo personal, establecimiento en que está alojado e índole del pedido o motivo de su intervención;

b) Informe Criminológico: motivación de la conducta punible, perfil psicológico, tratamientos psiquiátricos o psicológicos aplicados y su resultado, resumen actualizado de la Historia Criminológica precisando la trayectoria del interno en la progresividad del régimen y pronóstico de reinserción social;

c) Informe Educacional: Educación General Básica cursada y en su caso, educación polimodal, superior o académica de grado, otros estudios realizados, posibilidad de continuarlos, aprendizaje profesional y participación en actividades culturales, recreativas y deportivas;

d) Informe Laboral: vida laboral anterior y especialidad si la tuviere, oficio, arte, industria o profesión, su aplicación en la vida libre, posibilidad de solventarse a sí mismo y al grupo familiar dependiente, actividades realizadas en el establecimiento;

e) Informe Médico: estado general psicofísico actual, antecedentes clínicos, mención de patologías de especial significación, atención médica en curso y necesidad y posibilidad de su continuación;

f) Informe de División Seguridad Interna: situación legal, fecha de ingreso, lugar de procedencia, información de los establecimientos en que haya estado alojado, conducta y concepto, sanciones disciplinarias, si las registrare, señalando fecha y motivo, acciones meritorias y recompensas;

g) Informe Social: lugar y fecha de nacimiento, estado civil, núcleo familiar o de convivencia al que se reintegraría y perfil socioeconómico, vinculación con su familia, ayuda que puedan prestarle familiares, allegados u otras personas o instituciones y cómo se estima que asumirían el egreso del interno. En los casos de libertad condicional o libertad asistida contenido y aplicación efectiva del Programa de Prelibertad evaluando su eficacia;

h) Conclusiones: evaluación de los informes producidos por cada uno de los integrantes del Consejo Correccional, del tratamiento y sus resultados, el pronóstico de reinserción social y la opinión concreta sobre la cuestión en examen.

ARTICULO 103. — Cuando se considere el otorgamiento de salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad, el Consejo Correccional presentará al Director del establecimiento las recomendaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18, 23, 25 y 26 de la LEY Nº 24.660.

ARTICULO 104. — El Libro de Actas a que se refiere el artículo 96 deberá ser foliado, encuadernado y rubricado por el Director del establecimiento. En él se asentarán cronológicamente las Actas que se labren de cada reunión del Consejo Correccional, las que deberán ser suscriptas por su Presidente y por todos los integrantes que hayan participado en ella.

V. Disposiciones Complementarias

ARTICULO 105. — La DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dentro de los TREINTA (30) días de publicado este reglamento en el BOLETIN OFICIAL, proyectará y elevará para su aprobación por la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL:

a) Los lineamientos de la Historia Criminológica a que se refiere el artículo 13, inciso a) de la LEY Nº 24.660 y las instrucciones para su empleo por los Servicios Criminológicos;

b) Los modelos e instrucciones para completar las planillas a que se refieren los artículos 62 a 64;

c) Los modelos de constancias para Salidas Transitorias y Régimen de Semilibertad previstas en los artículos 30 y 33.

ARTICULO 106. — La DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL adoptará, de inmediato, las medidas que estime convenientes a los efectos de:

a) Instruir debidamente a todo el personal de la institución y en particular a los integrantes de los Servicios Criminológicos y de los Consejos Correccionales sobre las normas de este reglamento;

b) Informar por los medios más adecuados a los internos de los establecimientos de su dependencia sobre estas nuevas disposiciones;

c) Incorporar, de inmediato, el estudio y la comprensión del Reglamento de las Modalidades Básicas de Ejecución a las asignaturas pertinentes tanto en los cursos de formación de personal previa al servicio como en los de perfeccionamiento durante el servicio.

ARTICULO 107. — La DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL informará a la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, antes de la vigencia de este reglamento, en forma detallada, las disposiciones y acciones que haya implementado para dar cumplimiento al artículo anterior.

ARTICULO 108. — La DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL designará, atendiendo las circunstancias de cada caso, al responsable del Servicio Criminológico de cada establecimiento. A tal fin solicitará opinión de la Dirección del Instituto de Clasificación.

ARTICULO 109. — Cuando el traslado del interno a otro establecimiento se fundamente en razones médicas de urgencia se prescindirá de la intervención del Servicio Criminológico y del Consejo Correccional.

ARTICULO 110. — La DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL propondrá a la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL para su aprobación las características que tendrá la Fase de Confianza en cada establecimiento, según lo previsto en el artículo 25.

ARTICULO 111. — La SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL celebrará con los patronatos de liberados, las organizaciones de asistencia postpenitenciaria u otros recursos de la comunidad los convenios que resulten necesarios para implementar el Programa de Prelibertad, previsto en los artículos 75 a 83.

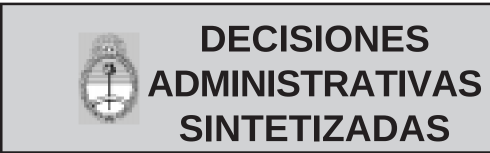
Disposiciones Transitorias

ARTICULO 112. — El interno que a la vigencia de este Reglamento se encontrare en la Fase de Orientación del Período de Tratamiento de la Progresividad del Régimen Penitenciario será incorporado a la Fase de Socialización y aquel que estuviere en la Fase de Preconfianza se incorporará a la Fase de Consolidación.

ARTICULO 113. — Hasta tanto sea posible cumplir con el artículo 179 de la LEY Nº 24.660, en las cárceles o alcaidías que alojen condenados, su Centro de Evaluación tendrá las funciones y responsabilidades que este Reglamento atribuye al Consejo Correccional.

ARTICULO 114. — Las disposiciones del artículo 88 comenzarán a regir a partir de los CINCO (5) años de la entrada en vigencia de este Reglamento.

ARTICULO 115. — La DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en el empleo de los recursos humanos y otros que tienen asignados, dará toda la prioridad que, en cada caso, resulte necesaria a fin de asegurar la constitución y eficaz funcionamiento de los Servicios Criminológicos y de los Consejos Correccionales. Dentro de los TREINTA (30) días de publicado este reglamento en el BOLETIN OFICIAL informará a la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL las medida puntuales que haya adoptado a tales efectos en cada establecimiento.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 111/99

Bs. As., 26/4/99

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97 - Aportes al Sector Externo; y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional correspondientes a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 109/99

Bs. As., 22/4/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, Héctor Pablo Díaz, contra la Resolución de dicha Cartera de Estado Nº 588/96, modificada por su similar Nº 655/96, mediante la cual se lo incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

Decisión Administrativa 110/99

Bs. As., 22/4/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Vicenta Nicolasa Llanos contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar Nº 107/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS

Resolución 154/99

Extiéndense los plazos máximos de antigüedad para la prestación de servicios de transporte de cargas de jurisdicción nacional.

Bs. As., 30/4/99

VISTO el expediente Nº 178-000429/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Empresarios del Transporte Automotor de Cargas ha solicitado la extensión de los plazos máximos de antigüedad para la prestación de servicios de transporte de cargas de jurisdicción nacional.

Que el artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece en su Apartado b) la prohibición de utilizar unidades con más de VEINTE (20) años de antigüedad para el transporte de carga.

Que asimismo la precitada norma prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad, y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica.

Que a su vez el artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 714 del 28 de junio de 1996 y por el Decreto Nº 632 del 4 de junio de 1998, estableció las fechas de vencimiento hasta las cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y carga podrán continuar prestando servicios con los requerimientos precisados.

Que la solicitud de que se trata se encuentra referenciada especialmente a transportistas unipersonales que utilizan sus unidades de escaso porte en recorridos cortos de carác-

ter urbano y que responden mayormente a la categorización de N1 en cuanto a sus características técnicas.

Que esta medida de excepción encuentra además justificación en la situación coyuntural de baja en la actividad económica, lo cual repercute directamente en el servicio de transporte y que se halla inducida en un contexto global, entre otras causas, por las distorsiones que se originan en la actual problemática que refleja la economía de la República Federativa de Brasil, con su consecuente correlato en el comercio entre ambas naciones en el ámbito de la economía regional del MERCOSUR.

Que por tanto resulta necesario extender la continuidad de la prestación del servicio de las unidades comprendidas en el punto b.3 pertenecientes a la Categoría N1, es decir aquellos vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso máximo que no exceda los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg.).

Que la medida propiciada es atendible por tratarse de un servicio de apoyo a las actividades comerciales minoristas, que carecen de otra utilidad o valor, y que no pueden ser utilizados en ningún proceso alternativo.

Que este tipo de tráfico, de recorridos cortos, decrece en forma sensible a través del tiempo y el mismo resulta necesario y es requerido en mayor magnitud en zonas de bajos recursos económicos.

Que las características señaladas se trasuntan en la dificultad de los operadores para proceder a la renovación de las unidades afectadas al servicio atento la inviabilidad económica que genera el decrecimiento de la actividad en el tiempo.

Que en consonancia con las acciones iniciadas y con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación de estos servicios de transporte es necesario que el uso de estas unidades se ajusten a las limitaciones previstas en el apartado b) del artículo 53 de la Ley de Tránsito Nº 24.449.

Que en virtud de la atribución reglamentaria prevista en el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449, el Decreto Nº 632/98 en su apartado b. 6) faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte de jurisdicción nacional para poder continuar en servicio.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 632 del 4 de junio de 1998 y el Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos de transporte de carga, pertenecientes a la Categoría N1, que hayan superado los plazos previstos en el Artículo 53, inciso b, apartado 2, de la Ley 24.449 y en el cronograma del punto b. 3) del Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779/95, podrán continuar prestando servicios más allá de los plazos previstos, observando las limitaciones establecidas en el Artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 2º — Las unidades comprendidas que hayan superado los plazos referidos en el artículo precedente, deberán realizar la Revisión Técnica Periódica (RTO) en períodos de SEIS (6) meses.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 563/99

Auspíciase la muestra "20 Años de Fotografías Presidenciales", realizada por Víctor Bugge.

Bs. As., 29/4/99

VISTO el trabajo de recopilación fotográfica realizado por el señor Víctor H. Bugge, y

CONSIDERANDO:

Que el citado profesional se ha desempeñado durante más de 20 años en ámbito de la Presidencia de la Nación como fotógrafo oficial.

Que en ejercicio de dichas funciones ha fotografiado los actos y audiencias de los ciudadanos que han ocupado la primera magistratura desde 1979.

Que la obra recopilada adquiere un importante valor histórico, que se ve realzado por la calidad profesional del trabajo.

Que por tal motivo resultan apropiadas las acciones que faciliten el conocimiento y la divulgación de esta muestra.

Que en consecuencia, se considera adecuado otorgar el auspicio de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones fijadas por el Decreto Nº 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a la muestra "20 Años de Fotografías Presidenciales", realizada por el señor Víctor Bugge.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, Comuníquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 564/99

Declárase de interés nacional el Programa "Talentos para la Vida", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 29/4/99

VISTO el Expediente Nº 04342/99 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional al Programa "Talentos para la Vida" y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este Programa, promover el deporte, los valores de la familia, el sano sacrificio y la competencia leal, como forma de suprimir el avance de las drogas en Latinoamérica.

Que la realización de este evento colaborará con la concientización sobre la defensa de valores fundamentales que hacen a la esencia del hombre y de su condición.

Que la trascendencia y proyección de este programa, que convoca a una multitud de personas, poniendo el acento en la participación de la juventud, resulta de significativa importancia en materia cultural y deportiva.

Que la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación ha auspiciado y declarado de interés cultural el programa "Talentos para la Vida", según Resolución Nº 1835/98.

Que los antecedentes de las instituciones organizadoras y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Programa "Talentos para la Vida", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires durante el transcurso del año 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 1487/99

Créase el Registro Unico de Domicilios, a fin de sistematizar los domicilios constituidos por las operadoras. Apruébase la Declaración Jurada de Domicilio y el Instructivo para la Presentación de Declaración Jurada para dicho Registro.

Bs. As., 28/4/99

VISTO el Expediente Nº 5.309/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de diciembre de 1998, se dictó el Decreto Nº 1395 que aprobó el régimen aplicable a los sumarios instruidos a fin de investigar la comisión de infracciones a la normativa aplicable al transporte por automotor de Jurisdicción Nacional.

Que en su Artículo 7º determinó que en oportunidad de obtener o renovar el respectivo permiso, autorización, habilitación o inscripción, los operadores de transporte por automotor de jurisdicción nacional deberán constituir domicilio en el ámbito de la Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones cursadas, especialmente las ordenadas en los sumarios instruidos con motivo de la constatación de infracciones a la normativa que regula el transporte por automotor de jurisdicción nacional.

Que las notificaciones, que deban practicarse a los transportistas que no hubieren constituido domicilio, se llevarán a cabo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que a fin de sistematizar los domicilios constituidos por las operadoras debe procederse a la creación de un REGISTRO UNICO DE DOMICILIOS, debidamente informatizado, que pueda ser consultado por las distintas dependencias mediante la red que se utiliza en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que corresponde asignar al Area Mesa de Entradas y Salidas la puesta en marcha y posterior funcionamiento del REGISTRO UNICO DE DOMICILIOS, de acceso multiusuario.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido la opinión que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del Artículo 7º del Decreto Nº 1395/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO UNICO DE DOMICILIOS en el que se deberán asentar la totalidad de los domicilios de las personas físicas o jurídicas constituidos conforme lo previsto en el Artículo 3º de la presente, y que funcionará en el Area Mesa de Entradas y Salidas.

El Area Mesa de Entradas y Salidas implementará el REGISTRO UNICO DE DOMICILIOS, dentro del plazo de SESENTA (60) días en forma informatizada, que deberá permitir el acceso multiusuario y sus datos serán ingresados en el momento en que se recepcione la presentación del transportista.

Art. 2º — Apruébase la Declaración Jurada de Domicilio y el Instructivo para la Presentación de Declaración Jurada para el REGISTRO UNICO DE DOMICILIOS, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Con la documental presentada a fin de obtener o renovar el respectivo permiso, autorización, habilitación o inscripción, los operadores de transporte por automotor de jurisdicción nacional, deberán constituir domicilio en el ámbito de la Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones cursadas, especialmente las ordenadas en los sumarios instruidos con motivo de la constatación de infracciones a la normativa que regula el transporte por automotor de jurisdicción nacional. A tal fin deberán presentar la Declaración Jurada de Domicilio.

A los transportistas que no dieren cumplimiento en tiempo y forma a la obligación consignada precedentemente se les practicarán las notificaciones conforme lo prevé el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Roberto A. Ciappa. — Carlos G. Martino. — Teodoro Funes. — Jorge A. Andrade. — José G. Capdevila.

ANEXO I

DECLARACION JURADA PARA EL
REGISTRO UNICO DE DOMICILIOS

NOMBRE Y APELLIDO o DENOMINACION SOCIAL: ....
....

CODIGO DEL OPERADOR:...
DOMICILIO REAL o SOCIAL:...
....

DOMICILIO CONSTITUIDO:..

Declaro bajo juramento que el domicilio constituido por la presente los es a los efectos previstos en el Artículo 7º del Decreto Nº 1395/98, por ello serán válidas todas las notificaciones cursadas en él, especialmente, las ordenadas en los sumarios instruidos con motivo de la constatación de infracciones a la normativa que regula el transporte por automotor de jurisdicción nacional.

Declaro bajo juramento que el domicilio constituido por la presente será válido mientras no notifique a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE mediante la presentación de este formulario, con el nuevo domicilio.

....
Firma del titular del permiso, habilitación o autorización o su representante legal

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE
DECLARACION JURADA PARA EL
REGISTRO UNICO DE DOMICILIOS

En el nombre deberá consignarse:

1. Personas Físicas: nombre y apellidos completos, sin abreviaturas y número de Documento Nacional de Identidad.

2. Personas Jurídicas: denominación social, tal cual figura en el instrumento constitutivo, o en su posterior modificación inscripta en el Registro Público de Comercio, o en sus estatutos.

El Código del Operador es el que se le asigna al transportista al inscribirse en el Registro correspondiente.

Deberá indicarse el domicilio real de las personas físicas o el de la sede social denunciada ante la Inspección General de Personas Jurídicas.

El domicilio constituido será el que el operador fije en el ámbito de Capital Federal que podrá o no coincidir con el domicilio real o el social.

El formulario será suscripto por la persona física titular del permiso, habilitación o autorización con su firma certificada por el personal a cargo del Registro Unico de Domicilios o Escribano Publico, para el caso que el Notario fuere de jurisdicción provincial su firma deberá legalizarse por el respectivo Colegio de Escribanos.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS

Resolución 1496/99

Modifícase el modo de calcular los aranceles, en los casos en que una unidad de carga se encuentre integrada por más de un vehículo.

Bs. As., 29/4/99

VISTO el expediente Nº 15.282/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995 se aprobó el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte Automotor de Jurisdicción Nacional.

Que el Decreto Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, introdujo diversas modificaciones en el Decreto Nº 253/95.

Que el artículo 74 del Decreto Nº 253/95, modificado por su similar Nº 1395/98, establece que cuando se verifiquen actos y omisiones que configuren la comisión de infracción y sin perjuicio de las sanciones que correspondan luego de sustanciado el procedimiento respectivo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer con carácter preventivo; a) La paralización de los servicios; b) La desafectación del servicio del personal de conducción, vehículos e instalaciones fijas; c) La retención del vehículo involucrado en la infracción.

Que mediante el Decreto Nº 105 de fecha 26 de enero de 1998 se aprobó como Anexo I, la reglamentación de la Ley Nº 24.653.

Que si bien por el artículo 28 de este último decreto se derogó el Título II de la Sección II del Decreto Nº 253/95, en consonancia con la aprobación, por su Capítulo III de un régimen sancionatorio específico para el transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional, por el artículo 27 se estableció que en materia de procedimientos serán de aplicación las disposiciones del Decreto Nº 253/95.

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 696, de fecha 24 de junio de 1998, se aprobó el Régimen de arancelamiento por guarda, custodia y acarreo de los vehículos de transporte por automotor o unidades de carga, retenidos en virtud de lo establecido en el mencionado artículo 74 del Decreto nº 253/95, modificado por su similar Nº 1395/98.

Que con la experiencia recogida luego de varios meses de vigencia de este último régimen se ha advertido la conveniencia de modificar el modo de calcular los aranceles, en los casos en que una unidad de carga se encuentre integrada por más de un vehículo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 12, inciso 2) del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto Nº 1388, de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando se acredite que los vehículos retenidos en virtud de lo establecido en el artículo 74 del Decreto Nº 253/95, modificado por su similar Nº 1395/98, integran una única unidad de carga, los aranceles que corresponda abonar de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 696/98, se calcularán solamente en relación al vehículo integrante de la unidad de carga al que le corresponda el arancel más alto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto A. Ciappa. — Carlos G. Martino. — Teodoro Funes. — Jorge A. Andrade. — José G. Capdevila.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 448/99

En la edición del 15 de abril de 1999, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo I,

En la columna correspondiente a SITUACION ACTUAL, en el texto de la posición arancelaria 3003.90.88,

DONDE DICE: Temipósido

DEBE DECIR: Tenipósido

En el texto de la posición arancelaria 3908.90.20,

DONDE DICE: "...ácidos grados..."

DEBE DECIR: "...ácidos grasos..."

En el texto de la posición arancelaria 8533.40.91,

DONDE DICE: "...de inyección de combustibles controlados electrónicamente..."

DEBE DECIR: "...de inyección de combustible controlados electrónicamente..."



Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 69/99

Modifícase la Resolución Nº 592/97-SICYM, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Frenos Varga S.A.

Bs. As., 30/4/99

VISTO el Expediente Nº 060-001122/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, la firma FRENOS VARGA S.A., con domicilio en Montes de Oca 6430, Munro, Provincia de Buenos Aires, solicitó se le otorgue la aprobación de un plan de intercambio compensado que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 592 del 24 de junio de 1997 modificado por Disposición S.S.I. Nº 11 del 25 de marzo de 1998.

Que por Expediente Nº 060-006308/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma FRENOS VARGA S.A., solicita la inclusión de un nuevo producto a importar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión del producto a importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 592 del 24 de junio de 1997 modificada por Disposición S.S.I. Nº 11 del 25 de marzo de 1998, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiendente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 592 del 24 de junio de 1997 modificada por Disposición S.S.I. Nº 11 del 25 de marzo de 1998, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma FRENOS VARGA S.A. con domicilio en Montes de Oca 6430, Munro, Provincia de Buenos Aires con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente disposición se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-001122/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma FRENOS VARGA S.A. constituye domicilio especial en Maipú 1300, piso 11, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 69

Expediente Nº 060-001122/97

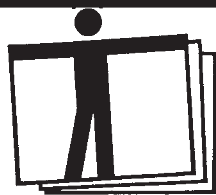
Empresa: FRENOS VARGA S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
4016.99.00	Diafragma
8481.20.90	Válvula reguladora
8708.39.00	Guardapolvo
8708.39.00	Cilindro maestro
8708.39.00	Cilindro de rueda
8708.39.00	Fuelle
8708.39.00	Disco de freno
8708.39.00	Servo freno
8708.39.00	Pistón secundario
8708.39.00	Pistón
8708.39.00	Subconjunto de cubetas y pistón de freno
8708.39.00	Disco de freno

Productos a Importar:

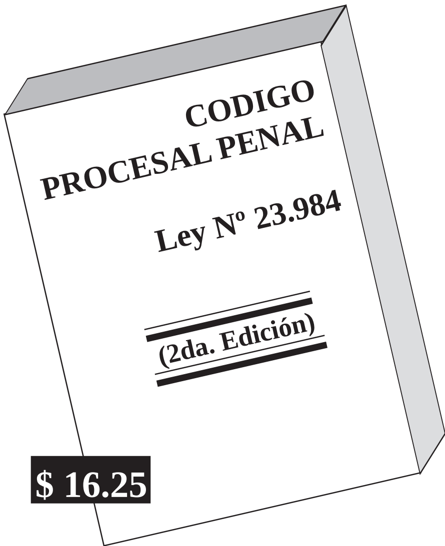
Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.90	Filtro
4016.99.00	Partes de freno goma metal
6813.10.90	Cintas para Frenos de Automotores
7318.15.00	Tornillos de acero para Caliper de Freno
8414.90.39	Partes de compresores
8481.90.90	Partes de válvulas de freno
8708.39.00	Servo
8708.39.00	Subconjunto de cubetas y pistón de freno
8708.39.00	Platos de freno
8708.39.00	Caliper
8708.39.00	Discos de freno
8708.39.00	Pastillas de Freno para Automotores
8708.39.00	Carcaza de Caliper de Freno
8708.39.00	Conjunto de Puente y Soporte para Caliper de Freno
8708.39.00	Platos de Diafragma, de Baquelita, para Frenos.
8708.39.00	Cilindros y platos de embrague
9032.89.21	Controlador Electrónico de Sistema Antibloqueo de Frenos - ABS

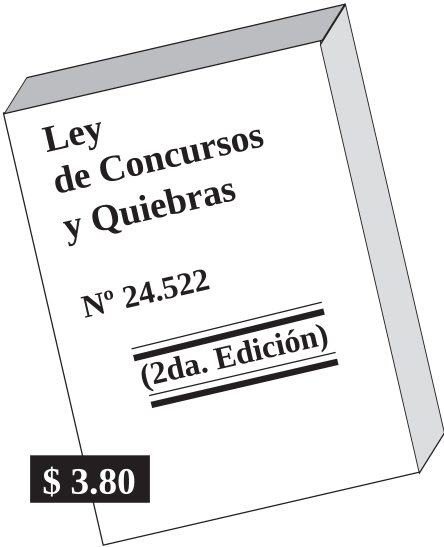


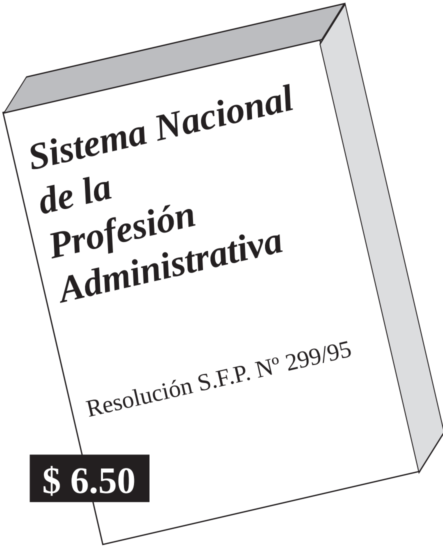
DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL









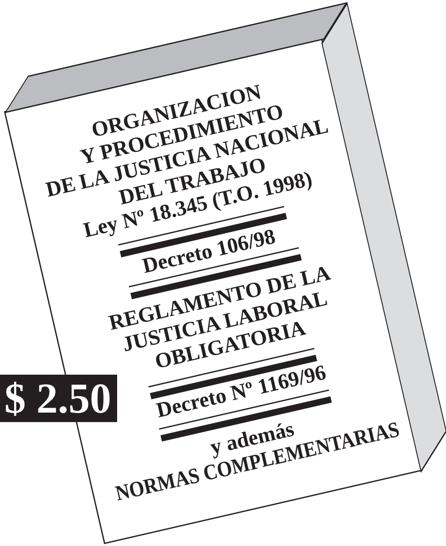
TODO LO QUE USTED NECESITA SABER SOBRE EL

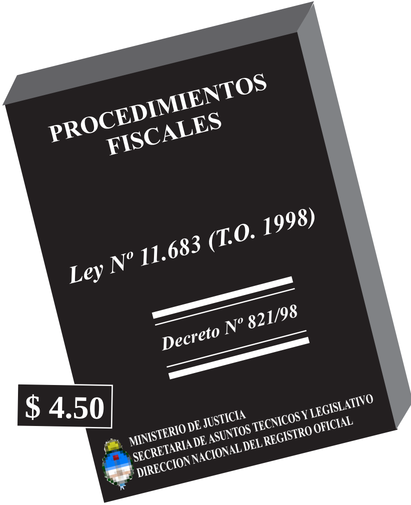
TRANSITO



DE RECIENTE APARICION







VENTAS: **Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**

Boletín Oficial de la República Argentina

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

⇒ SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y agentes de Planta No Permanente de Personal Contratado o Transitorio que revistan en la propia jurisdicción (ME y O y SP).

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
UNIDAD SECRETARIO

*ASISTENTE ADMINISTRATIVO = D (1 VACANTE)
* AUXILIAR ADMINISTRATIVO = E (5 VACANTES)

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
UNIDAD SUBSECRETARIO
* ESPECIALISTA EN REGIMEN AUTOMOTRIZ = NIVEL C (1 VACANTE)
* ESPECIALISTA EN REGIMEN DE BIENES DE CAPITAL = NIVEL C (1 VACANTE)
* ESPECIALISTA EN REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL = NIVEL C (1 VACANTE)
* ASISTENTE ADMINISTRATIVO = NIVEL D (4 VACANTES)

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
AREA DE ORIGEN DE MERCADERIAS
* COORDINADOR TECNICO = NIVEL B (1 VACANTE)

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
* ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO = NIVEL D (1 VACANTE)

⇒SISTEMA ABIERTO: Postulantes de ámbitos públicos y privados.

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
UNIDAD SUBSECRETARIO

* ESPECIALISTA EN REGIMEN DE ASOCIACIONES MUTUALES, REGIMEN DE EXENCION DE GRAVAMENES PARA PRODUCTOS, PARA PERSONAS DISCAPACITADAS, REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL Y REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORARIA = NIVEL C (1 VACANTE)

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA
* ASESOR LEGAL DEL REGIMEN AUTOMOTRIZ = NIVEL C (1 VACANTE)

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
* ANALISTA TECNICO = NIVEL D (1 VACANTE)
* AUXILIAR ADMINISTRATIVO = NIVEL E (1 VACANTE)

REMUNERACION: NIVEL "B" $ 1512 - NIVEL "C" $ 980 - NIVEL "D" $ 700. - NIVEL "E" $ 420.

TODAS LAS PRESENTACIONES DEBERAN SER: en sobre cerrado, indicando el cargo al que se postula y nombre de la Dirección, Subsecretaría y Secretaría a la cual pertenece dicho cargo. Para retirar los perfiles e inscribirse, los interesados deberán concurrir a la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales - sito en Balcarce 186, piso 5º (Conexión Edificio Economía, piso 7º), desde el día 24 al 31 de mayo de 1999 inclusive, en el horario de 11 a 16 hs. **Los interesados residentes a más de 50 km** podrán solicitar la información pertinente indicando el cargo al que se postulan llamando al 4349-8117 para concretar la inscripción, enviar la documentación requerida por fax al 4349-8157, o mediante carta certificada a la dirección arriba indicada, en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo.

e. 5/5 Nº 276.607 v. 5/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Resolución Nº 33/99

Bs. As., 3/5/99

VISTO el Decreto 1303 del 15 de noviembre de 1996 por el cual se aprobó la estructura organizativa del Consejo Nacional de la Mujer y el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995), y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de cubrir los puestos simples que se describen en el Anexo I de la presente Resolución,

Que en el Capítulo II del Título III del Anexo I del referido T.O.: 1995 se establece el mecanismo de selección para la cobertura de puestos simples en los organismos comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA,

Que la presente medida se dicta en uso de las Facultades Emergentes de lo establecido en el Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso General para la cobertura de puestos simples del Consejo Nacional de la Mujer, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Fíjase como fecha de convocatoria para la inscripción al presente Concurso desde 19 hasta el 26 de mayo de 1999 hasta las 16.00 horas.

ARTICULO 3º — Fíjase como lugar de inscripción e información adicional, Avenida Roque Sáenz Peña 648 7º A, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 13.00 a 16.00 horas.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ESTER AIDA SCHIAVONI, Presidenta Consejo Nacional de la Mujer, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

NOMINA DE PUESTOS A CONCURSAR:

Unidad Organizativa:
CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

CONCURSO GENERAL
Unidad Presidencia
Nivel C, Secretaría Privada: un puesto.
Nivel E, Auxiliar Administrativo: un puesto.

Dirección Nacional de Asistencia Técnica
Nivel C, responsable del Seguimiento y Control del Desarrollo de Programas: un puesto.

Dirección Nacional de Promoción y Capacitación
Nivel D, Asistente Informático: un puesto.

e. 5/5 Nº 276.536 v. 5/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 241-COMFER/99

Bs. As., 28/4/99

VISTO el Expediente Nº 133.00.0-COMFER/99, y el auto interlocutorio dictado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23, en autos caratulados "Vargas Lerena, Alvaro Andrés c/Comité Federal de Radiodifusión - Resol. 16 y 76/99 y otros s/Proceso de Conocimiento", y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO de la presente, tramita el llamado a concurso para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, en el Canal 285, Categoría "A".

Que tal como surge del acta notarial obrante a fojas 10/11 del expediente referido, el día 20 de abril de 1999, a las 15.00 horas se produjo la apertura del concurso aludido en el considerando anterior, tal como estaba previsto en el cronograma aprobado por Resolución Nº 76-COMFER/99.

Que como se desprende del acta de apertura del concurso, se presentó un solo oferente, "B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO S.A.", habiéndose procedido como es de estilo a recibir la propuesta presentada, desglosar la póliza del seguro de caución y canjearla por recibo oficial del COMFER número 0001-00000433, el cual fue agregado al original de la propuesta.

Que con fecha 20 de abril de 1999 se recibió en el organismo un oficio judicial, proveniente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12 de esta Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a cargo del Dr. Guillermo E. ROSSI, Secretaría Nº 23, a cargo del Dr. Carlos Alberto MAHIA, mediante el cual se notifica la medida cuatelar decretada en los autos citados en el VISTO.

A través de la referida medida precautoria, el Juzgado actuante dispuso que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se abstuviera "... de recibir y proceder a la apertura de ofertas en el Concurso Público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en lo que se refiere a la localidad de Morón (Provincia de Buenos Aires), canal 285 (104.9 Mhz), Categoría "A", Resoluciones Número 16/99 y 76/99) hasta tanto se disponga lo contrario..." (sic).

Que tal como quedó expresado en el segundo considerando, el concurso ya aludido ha sido abierto por el organismo, razón por la cual corresponde, a fin de dar cumplimiento a la orden judicial notificada oportunamente, proceder a la suspensión del proceso concursal de la frecuencia prevista para la localidad de Morón, hasta tanto el Juzgado interviniente notifique al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el dictado de una resolución en contrario.

Que atento la suspensión del concurso y teniendo en cuenta que obra en este Organismo la propuesta presentada por "B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO S.A.", corresponde a fin de garantizar la seguridad de la oferta mencionada, proceder a depositarla en la Escribanía General de Gobierno hasta que se resuelva la cuestión planteada.

Que en orden a lo expuesto anteriormente, resulta procedente notificar a la sociedad oferente lo resuelto por el Organismo respecto tanto del concurso, cuanto del destino de su propuesta.

Que en atención a que la póliza de seguro de caución, ofrecida por la presentante como garantía de cumplimiento de la oferta efectuada, obra en poder de la Dirección General de Administración y Finanzas, quien reviste el carácter de despositaria, resulta pertinente mantener esa situación.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado b) inciso 7) de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese el concurso público convocado por Resolución Nº 76-COMFER/99, referido a la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, canal 285, categoría "A", cuya apertura tuvo lugar el día 20 de abril de 1999 a las 15.00 horas, conforme lo previsto en el cronograma aprobado por el acto resolutivo mencionado, atento la medida cautelar dictada por el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en los autos caratulados "Vargas Lerena, Alvaro Andrés c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Resol. 16 y 76/99 y otros s/Proceso de conocimiento", hasta tanto se disponga lo contrario.

ARTICULO 2º — Dispónese el depósito de la propuesta presentada por "B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO S.A.", en el concurso referido en el artículo precedente, en la Escribanía General de Gobierno hasta tanto se resuelva la continuidad del proceso concursal oportunamente abierto, a cuyo efecto deberá notificarse a la referida notaria.

ARTICULO 3º — Notifíquese al representante legal de "B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO S.A." en el domicilio constituido a los efectos del concurso, la suspensión dispuesta en el presente acto y el depósito de su propuesta en la Escribanía General de Gobierno, conforme los términos del Artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Dirección General Administración y Finanzas la presente resolución, a efectos de que dé resguardo a la documentación que obra en esa área con relación al concurso público suspendido por este acto administrativo.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, notifíquese al oferente, gírese a todas las Direcciones Generales de este Organismo para su conocimiento y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. ARCHIVESE. — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

e. 5/5 Nº 276.465 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) PARA LA COBERTURA DE LOS CARGOS VACANTES EN EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE.

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	SISTEMA DE SELECCION	UNIDAD ORGANIZATIVA
C	1	PROFESIONAL	ABIERTO	DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION TECNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA
C	1	PROFESIONAL	ABIERTO	DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
D	2	PARATECNICO	GENERAL	DIRECCION REGIONAL PAMPEANA
E	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	GENERAL	DIRECCION REGIONAL NEA
E	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	GENERAL	DIRECCION REGIONAL PAMPEANA

REMUNERACION:

Nivel C Profesional: $ 980 + Adicional por mayor capacitación (25%).

Nivel D: $ 700.

Nivel E: $ 420 + Suplemento por zona desfavorable si correspondiera.

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO:

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

SISTEMA DE SELECCION GENERAL:

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a las Plantas no Permanentes de Personal Contratado (*) y Transitorio que revistan en la propia jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

INSCRIPCION 17 AL 21 DE MAYO.

Los interesados podrán informarse en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Paseo Colón 367 (C.P. 1063), Capital Federal, Tel.: (011) 4331-6041/49 int. 1103 en el horario de 10 a 17 hs.

NOTA: Los postulantes que residan a más de 50 km de la Capital Federal podrán inscribirse por correo, tomándose como válida, para tal efecto, la fecha de franqueo.

(*): No están habilitadas para participar de este concurso aquellas personas contratadas bajo la modalidad del decreto 92/95.

FE DE ERRATAS: En relación al aviso publicado el día 30 de abril, la fecha de inscripción para la cobertura de cargos vacantes es del día 17 al 21 de mayo. — Lic. JOSE A. FOLGUEIRA, Coordinador de Gestión Administrativa Dirección de Servicios Administrativos - Financieros.

e. 5/5 Nº 276.297 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 88/99

Bs. As., 3/5/99

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, el Decreto Nº 1669 del 13 de agosto de 1993, la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DEL GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) en cuyo Título III, Capítulo II se regula la cobertura de vacantes de los organismos comprendidos por dicho sistema.

Que es preciso concretar la cobertura de 1 (un) cargo vacante del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por el Artículo 8º del Decreto Nº 1669/93 se estableció que el ingreso a los cargos de planta permanente de la Administración Pública Nacional deberá efectuarse mediante concurso o sistema de selección.

Que de acuerdo a lo estipulado por la Resolución Nº 481/94 se realizaron los procedimientos pertinentes en cuanto a la elaboración de perfiles y preparación del proceso de llamado a concurso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto Nº 993/91 y en la delegación de facultades efectuadas en el Acta Nº 2 de la reunión del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de fecha 9 de noviembre de 1993.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso abierto para cubrir el cargo de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, cuyo detalle obra en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del INASE, constituida en Organo de Selección, tendrá a su cargo, de acuerdo a la normativa vigente, todos los trámites correspondientes al proceso de selección aludido.

ARTICULO 3º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en la Av. Paseo Colón Nº 922 Piso 3º Of. 323 de Capital Federal de 14:30 a 16:30 hs.

ARTICULO 4º — Fíjase como fechas de iniciación y cierre de inscripción del presente proceso de selección de personal, los días 24 de mayo de 1999 hasta el día 31 de mayo de 1999, respectivamente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Secretaria del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

Anexo

Dependencia:	DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES
Denominación del Cargo:	Examinador de Variedades
Nivel:	C
Cargos:	1

e. 5/5 Nº 276.672 v. 5/5/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION DE SANITARIA ANMAT

Disposición Nº 2391/99

Bs. As., 4/5/99

VISTO los Decretos Nº 993/91 —t.o. 1995—, el Decreto Nº 1669 y el Expediente Nº 1-47-3251/99-7 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995—, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Título III, Capítulo III, se regula la cobertura de vacantes de los cargos con funciones ejecutivas.

Que por el Artículo 8º del Decreto Nº 1669/93 se estableció que el ingreso a los cargos de la planta permanente de la Administración Pública Nacional deberá efectuarse mediante concurso o sistema de selección.

Que se ha constituido el Comité de Selección, para la cobertura de los cargos de referencia.

Que el DEPARTAMENTO DE PERSONAL y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Convocar al proceso de selección, para cubrir los cargos de Coordinador de Sistemas de Programación Informática, Coordinador de Gestión Administrativa, Coordinador de Contaduría, Coordinador de Presupuesto y Coordinador de Recursos Humanos, todos de Nivel IV de función ejecutiva, de la DIRECCION DE COORDINACION Y ADMINISTRACION de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

ARTICULO 2º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en Av. de Mayo 869, 10º piso, Departamento de Personal, en el horario de 14.30 a 17,30 hs.

ARTICULO 3º — Fíjase como fecha de apertura y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal desde el día 21 de mayo al 28 de mayo de 1999.

ARTICULO 4º — Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y a un diario de circulación nacional para la publicación del aviso correspondiente conforme al texto que se aprueba como Anexo I de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Gírese al DEPARTAMENTO DE PERSONAL a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. ANDRES R. M. PINARD, Subdirector Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - A.N.M.A.T.

Se convoca al proceso de selección, en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) a los postulantes procedentes del ámbito público y privado que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos:

Cantidad	Nivel	Destino		Remuneración Bruta
1	B	Coordinación de Sistemas de Programación Informática	Función Ejecutiva Nivel IV	$ 4.080
1	B	Coordinación de Gestión Administrativa	Función Ejecutiva Nivel IV	$ 4.080
1	B	Coordinación de Contaduría	Función Ejecutiva Nivel IV	$ 4.080
1	B	Coordinación de Presupuesto	Función Ejecutiva Nivel IV	$ 4.080
1	B	Coordinación de Recursos Humanos	Función Ejecutiva Nivel IV	$ 4.080

Condiciones exigibles, información complementaria e inscripción en el horario de 14.30 17:30 hs. en el DEPARTAMENTO DE PERSONAL, Av. de Mayo 869, 10º piso.

Los aspirantes que residan a más de 50 km podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

Publicación de perfiles e inscripción: desde el 21 de mayo, hasta el 28 de mayo de 1999.

e. 5/5 Nº 276.612 v. 5/5/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 525 de fecha 12/4/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, una Comisión Normalizadora en la Federación Nacional Mercantil Mutualista de "F.A.E.C.Y.S.", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 61, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por los Sres. Ricardo Raimondo (DNI 10.567.321), Rafael Pavlicich (DNI 7.527.387), Carlos Martínez (DNI 7.594.140), Horacio Ivorra (DNI 5.367.201), Carlos Pallero (DNI 8.528.661), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 526 de fecha 12/4/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto la intervención dispuesta mediante Resolución 1396/98-INACyM en la Sociedad Mutual Empleados del Banco Municipal de Paraná, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 106 de la Provincia de Entre Ríos.

Por Resolución Nº 527 de fecha 12/4/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Municipales Malagueños, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 492, de la Provincia de Córdoba; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por la Sra. María Inés Sgarioto (DNI 13.600.949) y los Sres. Bernardo Pablo Tapia (DNI 10.805.216) y Guillermo García (DNI 11.095.842) quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 528 de fecha 12/4/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, el Círculo Nicolás Avellaneda Sociedad Mutualista, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 92, de la Provincia de Tucumán. Desígnase Interventor en la entidad al Sr. Walter Luis Pilliteri (DNI 13.847.431) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 529 de fecha 12/4/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual. Prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Mutual del Personal de la ex-Caja de Jubilaciones, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 35, de la Provincia de San Juan, plazo dentro del cual se deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 530 de fecha 12/4/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente acto administrativo el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Española de Socorros Mutuos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 72, de la Provincia de Córdoba; plazo dentro del cual deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 556 de fecha 13/4/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual. Dispone la inhabilitación del Sr. Emilio Ricardo DE LA VEGA (DNI 6.502.543) para el ejercicio de cargos electivos en órganos sociales de mutualidades por el término de DIEZ (10) años. Disponer la inhabilitación del Sr. Marcelo Pablo JALIL (DNI 21.392.921), para el ejercicio de cargos electivos en órganos sociales de mutualidades por el término de TRES (3) años. Disponer la inhabilitación del Sr. Roque Francisco GUDIÑO (DNI 6.375.201), para el ejercicio de cargos electivos en órganos sociales de mutualidades por el término de UNO (1) año. Disponer la inhabilitación del Sr. Carlos Alfonso MALDONADO (DNI 7.843.364), para el ejercicio de cargos electivos en órganos sociales de mutualidades por el término de UNO (1) año.

e. 5/5 Nº 276.247 v. 5/5/98

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 567

Bs. As., 27/4/99

VISTO el expediente Nº 4547/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y

CONSIDERANDO:

Que, por razones de servicio, el funcionario que se encontraba a cargo de la Delegación de esta Comisión Nacional en la Provincia de Córdoba, ha pasado a desempeñar otras funciones, como consecuencia de lo cual y a fin de no afectar el desenvolvimiento de esa dependencia, resulta necesario proveer la designación de la persona que lo reemplazará en esa tarea.

Que, en tal sentido, se encuentra consensuada la postulación del Dr. Sergio CAFFARATTI (D.N.I. 16.903.142).

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16, inciso c) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Designar Delegado de esta Comisión Nacional en la Provincia de Córdoba, con sede en la ciudad homónima, al Dr. Sergio CAFFARATTI (D.N.I. 16.903.142).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/5 Nº 276.056 v. 5/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 23908 - 23/4/99 - Comunicación "A" 2886. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la hoja que contiene la versión correcta de la Sección 4. de las normas sobre emisión y colocación obligatoria de deuda, que corresponde incorporar en el texto ordenado de esas disposiciones, en reemplazo de la oportunamente provista mediante la comunicación de la referencia, para subsanar aspectos formales en los puntos 4.2.1. y 4.2.2.

B.C.R.A.	Emisión y colocación obligatoria de deuda
	Sección 4. Procedimiento alternativo

4.1. Utilización.

Las entidades podrán optar por no emitir deuda, según lo previsto en las presentes normas, con los efectos establecidos en el punto 4.2.

4.2. Efectos.

4.2.1. Incremento automático de un punto porcentual de los requisitos mínimos de liquidez, excepto para las obligaciones a plazos residuales superiores a 365 días, a partir del mes siguiente a aquél en que opere el vencimiento del plazo máximo previsto en el punto 1.2. de la Sección 1. de estas normas.

4.2.2. Aumento automático de la exigencia de capital, mínimo por riesgos de crédito y de tasa de interés que, de ser mayor que la exigencia básica, deba integrarse a partir del último día del mes subsiguiente a aquel en que opere el vencimiento del plazo máximo previsto en el punto 1.2. de la Sección 1. de estas normas. A tal efecto, se multiplicará por 1,05 el resultado de la expresión a que se refiere el punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras.

Dichas mayores exigencias caducarán el mes siguiente a aquél en que la entidad efectivice una colocación según lo previsto en las presentes normas, previa demostración de esa circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

e. 5/5 Nº 276.182 v. 5/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2903 - 22/4/99 - Ref.: Circular CONAU 1-302. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 26/4/99, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución al 31-3-99 —ítem i) Comunicación "A" 2440—, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Asimismo, se continúa el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o a pedido del solicitante se procederá a la grabación de esta información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida.

Este trámite deberá efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en

orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470, 4º Piso, Capital Federal, T.E. 331-9350/331-9351.

e. 5/5 Nº 276.176 v. 5/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2905 - 27/4/99 - Ref.: Circular CAMEX 1-315. COPEX 1-254. Modificación al Diseño de Registros - Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las normas dadas a conocer mediante las Comunicaciones A 1978 del 10-7-92, A 1982 del 17-7-92 y A 1991 del 18/8/92 que reglamentan el Registro de Compromisos contractualmente asumidos por el Banco Central, como resultado de la participación de las entidades financieras en la operatoria de convenios de pagos y créditos recíprocos.

En tal sentido llevamos a su conocimiento que los bancos centrales miembros integrantes de la ALADI resolvieron ampliar a cuatro posiciones la secuencia eventual correspondiente a los códigos de reembolso emitidos y a emitirse, y registrar sus vencimientos con formato DDMMAAAA.

A tal efecto el stock de operaciones será modificado automáticamente y a partir del 3 de mayo del corriente año corresponderá su registración conforme al Anexo que se acompaña a la presente Comunicación, el que reemplaza al Anexo I de la Comunicación A 1991 del 18/8/92.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 5/5 Nº 276.174 v. 5/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2908 - 28/4/99 - Ref.: Circular RUNOR 1-337. Presentación de información en idioma castellano. Excepciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha adaptado el punto 2.1. del Capítulo V "Personal responsable de la entidad financiera durante el horario en que se desarrolla la actividad, lugar de radicación de los libros y disponibilidad de la información", para contemplar la presentación de informaciones en un idioma distinto al castellano.

En consecuencia, se acompañan la hoja de la circular RUNOR - 1 para su reemplazo.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 5/5 Nº 276.260 v. 5/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6513 - 22/4/99 - Ref.: Circulares LISOL 1-205 y OPASI 2-192. Afectación de activos en garantía de operaciones de pase pasivo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia a fin de recordarles que, a partir del 1-4-99, no pueden concertarse operaciones de pase pasivo a que se refiere el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre afectación de activos en garantía, en función de lo dispuesto por el punto 2. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2774.

e. 5/5 Nº 276.179 v. 5/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6514 - 23/4/99 - Régimen Informativo sobre Préstamos Inmobiliarios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Les recordamos que deberán registrarse en las cuentas Nº 131108, 131708, 132108, 135108, 135708 y 136108 sólo aquellos préstamos que reúnan todos los requisitos establecidos por el Manual de originación y administración de préstamos inmobiliarios —Estandarización de préstamos hipotecarios sobre la vivienda— y, por ende, se encuentren sistematizados. Se debe entender por sistematizados a que estén en condiciones de ser remitidos a este Banco Central cumpliendo con las disposiciones dadas a conocer por las normas de Procedimientos difundidas mediante las Comunicaciones "A" 2809 y "A" 2828.

Además, a partir de la información correspondiente a abril (su presentación se efectivizará en mayo del corriente año) deberá integrarse la totalidad de los campos previstos en el citado régimen.

e. 5/5 Nº 276.180 v. 5/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6515 - 26/4/99 - Ref.: Circular LISOL-170. Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632:

MES Y AÑO		INDICE
Agosto	1998	103,4
Setiembre	1998	103,6
Octubre	1998	104,1
Noviembre	1998	104,1
Diciembre	1998	103,0
Enero	1999	99,4
Febrero	1999	100,1

e. 5/5 Nº 276.171 v. 5/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6516 - 26/4/99 - Ref.: Comunicación "A" 2902 - Reverso del modelo de Cheque de Pago Diferido (CPD$ y CPD U$S) .

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de aclararles que, en relación al Modelo Nº 6 de reverso de Cheques de Pago Diferido inserto en la Comunicación de la referencia, mantiene vigencia lo dispuesto en la Comunicación "A" 2865, en el sentido de que podrán utilizar un sello de igual tamaño y estructura en reemplazo del área preimpresa establecida para la registración de los Cheques de pago Diferido (CPD $ y CPD u$s), así como también la fecha del 6/9/99 para que se entreguen las libretas de cheques ajustadas a los modelos dados a conocer.

e. 5/5 Nº 276.170 v. 5/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6517 - 27/4/99 - Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6337 del 29 de mayo de 1998 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO DEL AZUAY, en sus plazas de Cuenca, Guayaquil, Loja, Quito y Machala, con códigos 4628, 4629, 4630, 4631 y 4697.

El BANCO AGRICOLA Y DE COMERCIO EXTERIOR, en su plaza de Quito, con código 4775.

El BANCO DEL PROGRESO S.A., en sus plazas de Guayaquil y Quito, con códigos 4643 y 4711.

El BANCO DEL TUNGURAHUA, en sus plazas de Ambato, Quito y Guayaquil, con códigos 4644, 4730 y 4731.

El PRODUBANCO, en su plaza de Santo Domingo, con código 4726.

El BANCO FINANCORP S.A., en su plaza de Guayaquil, con código 4762.

La FINANCIERA DEL OCCIDENTE, en su plaza de Guayaquil, con código 4763.

FINANNOVA S.A, en su plaza de Guayaquil, con código 4773.

En REPUBLICA DE MEXICO

EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C. , en su plaza de México, D.F., con código 5130.

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO GANADERO S.A., en su plaza de Caracas, con código 5981.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO COOP DESARROLLO, con plaza en Santa Fe de Bogotá y código 2836.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO CAPITAL, pasa a denominarse BANCO CAPITAL, C.A., conservando la misma plaza y código.

El BANCO CARACAS SACA, pasa a denominarse BANCO CARACAS, C.A., BANCA UNIVERSAL, conservando la misma plaza y código.

El BANCO DE VENEZUELA S.A.C.A. - BANCO UNIVERSAL, pasa a denominarse BANCO DE VENEZUELA, SACA, BANCA UNIVERSAL, conservando la misma plaza y código.

El BANCO DEL CARIBE C.A., pasa a denominarse BANCO DEL CARIBE C.A., BANCA UNIVERSAL, conservando la misma plaza y código.

El BANCO INTERNACIONAL, C.A. INTERBANK, pasa a denominarse INTERBANK, BANCA UNIVERSAL, conservando la misma plaza y código.

El BANCO MERCANTIL C.A., S.A.C.A., pasa a denominarse BANCO MERCANTIL, C.A., BANCA UNIVERSAL, conservando la misma plaza y código.

El BANCO PROVINCIAL, pasa a denominarse BANCO PROVINCIAL, S.A., BANCA UNIVERSAL, conservando la misma plaza y código.

El BANCO REPUBLICA C.A., pasa a denominarse BANCO REPUBLICA, C.A., BANCA UNIVERSAL, conservando la misma plaza y código.

CORP. ANDINA DE FOMENTO, pasa a denominarse CORP. ANDINA DE FOMENTO (CAF), conservado la misma plaza y código.

El ING BANK, pasa a denominarse ING BANK, N.V., conservando la misma plaza y código.

El ABN AMRO BANK, N.V., pasa a denominarse ABN AMRO BANK, N.V., BANCA UNIVERSAL, conservando la misma plaza y código.

El FIVENEZ BANCO UNIVERSAL S.A.C.A, pasa a denominarse FIVENEZ BANCA UNIVERSAL, SACA, conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6337.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA -SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 5/5 Nº 276.168 v. 5/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina en el Sumario Nº 1389, Expediente Nº 9685/85 notifica a la firma Interamericana Sociedad Anónima de Seguros Generales y a los señores Pablo J. Terán Nougués, Alejandro Epthyneos y Emilio Bruno Chanfreau, la renuncia de lo defensores y los intima para que en el plazo de cinco días constituyan nuevo domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia de Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, oficina 12, Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/5 Nº 276.166 v. 11/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SAITA Juan José para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.274/90 Sumario Nº 2334, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días)

e. 5/5 Nº 276.167 v. 11/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SERVICIOS GENERALES

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor Héctor Natalio AMAYA (L.E. Nº 149.988) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 581 - Expediente Nº 100.775/84 - que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 21, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 5/5 Nº 276.165 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 39/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO, el Expediente Nº 750-001166/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que RUBO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que el solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA, AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE CAUCETE LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 23 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de RUBO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su estación de servicios ubicada en la localidad de CAUCETE, Provincia de SAN JUAN, a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA, AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE CAUCETE LIMITADA deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA, AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE CAUCETE LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 5/5 Nº 275.366 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 41/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO, el Expediente Nº 750-001168/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ROYAL HOUSING SYSTEM ARGENTINA LIMITADA S.A. ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante utilizará las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 23 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de ROYAL HOUSING SYSTEM ARGENTINA LIMITADA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para su planta ubicada en la localidad de ABASTO, Provincia de BUENOS AIRES, en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 5/5 Nº 275.367 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 42/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO, el Expediente Nº 750-001170/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AIELLO SUPERMERCADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 23 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de AIELLO SUPERMERCADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en José A. Zavala

451 de la ciudad de SAN LUIS, a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 5/5 Nº 275.362 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 43/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO, el Expediente Nº 750-001171/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial del 23 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1999

DISTRIBUIDOR/PAFTT: EDESUR S.A.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINSTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
OROPEL S.A.C.I. y A.	PIENOVI 549	AVELLANEDA (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
OROPEL S.A.C.I. y A.	CNEL. SALVADORES 1140	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T. MENDOZA
LA DELICIA FELIPE FORT S.A.I.I.C.F.	GASCON 329	CIUDAD DE BS. AIRES	C.T. BUENOS AIRES
GRANDES TIENDAS C&A ARG. S.C.S.	RIVADAVIA 91	QUILMES (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
GRANDES TIENDAS C&A ARG. S.C.S.	AV. RIVADAVIA 5045	CIUDAD DE BS AIRES	H. LOS NIHUILES
ENTE NAC. REGULADOR DEL GAS	SUIPACHA 636	CIUDAD DE BS. AIRES	H. LOS NIHUILES

e. 5/5 Nº 275.361 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 44/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO, el Expediente Nº 750-001178/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que GRANDES TIENDAS C&A ARGENTINA S.C.S. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 23 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de GRANDES TIENDAS C&A ARGENTINA S.C.S. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su local comercial ubicada en Córdoba 1130 de la Ciudad de ROSARIO (Provincia de SANTA FE), a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 5/5 Nº 275.360 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 46/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO, el Expediente Nº 750-001173/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas SORCHI SOCIEDAD ANONIMA y SASPI SOCIEDAD ANONIMA han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) y el ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION, en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para cada una de sus instalaciones del Velódromo y Patinódromo, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 23 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SORCHI SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su estación de servicios ubicada en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de SASPI SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su estación de servicios ubicada en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Autorízase el ingreso del ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para las instalaciones deportivas del Velódromo y del Patinódromo respectivamente, ambas ubicadas en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Ciudad de Mar del Plata a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes antes citados la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 4º de la presente Disposición.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 5/5 Nº 275.358 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 47/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO, el Expediente Nº 750-001176/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas RIO MANSO S.A. y TARANTO SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA han presentado la solicitud correspondientes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 23 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de RIO MANSO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la localidad de ZONDA, Provincia de SAN JUAN, a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de TARANTO SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta "Unidad Taranto III" ubicada en el Departamento 9 DE JULIO de la Provincia de SAN JUAN, a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 5/5 Nº 275.359 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 48/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO, el Expediente Nº 750-001175/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas GRANDES TIENDAS C&A ARGENTINA S.C.S. y CAUCO S.A. han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 23 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de GRANDES TIENDAS C&A ARGENTINA S.C.S. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su local ubicado en la Ciudad de MENDOZA, a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de CAUCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su apart hotel Peumahue ubicado en la localidad de GUAYMALLEN, Provincia de MENDOZA, a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 5/5 Nº 275.364 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 49/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO, el Expediente Nº 750-001169/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 23 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1999

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EDENOR S.A.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINSTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
DOSAM S.R.L.	CENTRO INDUSTRIAL GARIN	GARIN - (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ATOMPLAST S.A.I.C. y F.	AV. MOSCONI 3162	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. BUENOS AIRES
PEÑAFLOR S.A.	CUYO 3066	MARTINEZ (P.B.A.)	C.T. AGUA DEL CAJON
UNTUS S.A.	CARLOS TEJEDOR 4451	CASEROS (P.B.A.)	C.T. NEA

e. 5/5 Nº 275.370 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 50/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO, el Expediente Nº 750-001172/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA de ENERGIA RIO NEGRO S.A.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 23 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA de ENERGIA RIO NEGRO S.A. deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA de ENERGIA RIO NEGRO S.A. e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1999

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA de ENERGIA RIO NEGRO S.A.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINSTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
HARTMANN-PPM ARGENTINA SRL	RUTA 151 - KM 0,5	CIPOLLETTI (RIO NEGRO)	H. DIAMANTE
ZUMOS ARGENTINOS S.A.	RIO DESEADO Y CATAMARCA	CINCO SALTOS (RIO NEGRO)	H. LOS NIHUILES
ROTTER S.A.C.I. y A.	RUTA 22 - KM 1128	VILLA REGINA (RIO NEGRO)	H. LOS NIHUILES

e. 5/5 Nº 275.368 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DE LA CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

(RESOLUCION MEyOySP Nº 249 de fecha 26/02/99)

Circular Nº 2

a) A fin de dar mayor claridad al primer párrafo de la cláusula 4, INCOMPATIBILIDADES, su nueva redacción es la siguiente:

“Una Consultora que sea filial o subsidiaria de una sociedad integrante o accionista de Puentes del Litoral S.A., o que tenga relación comercial o profesional con ellas, o haya actuado como Revisor Independiente de cualquiera de las partes del proyecto ejecutivo, no podrá participar del presente concurso.

Tampoco si tuviera relación comercial o profesional con empresas vinculadas con aquellas o subcontratistas en relación con trabajos o estudios de esta Obra”.

Por último, y en relación con la misma cláusula, se aclara que la imposibilidad de tener relación contractual con subcontratistas de la Concesionaria durante la vigencia de este contrato, se refiere exclusivamente a aquellos casos en que dicho subcontratista tenga una relación contractual directa o indirectamente vinculada con trabajos o estudios para la obra que nos ocupa.

b) Por razones de mayor difusión y conveniencia se prorroga hasta el día 7 de mayo de 1999 el plazo de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones. — Cont. RAUL COSTAMAGNA, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/5 Nº 276.385 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 51/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO el Expediente Nº 750-001177/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NESTLE ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 23 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de NESTLE ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta “Villa Nueva 1” ubicada en la localidad de VILLA NUEVA, Provincia de CORDOBA, a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 5/5 Nº 275.369 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 33/99

Bs. As., 28/4/99

VISTO el Expediente Nº 800-006114/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nº 380 de fecha 5 de agosto de 1998 el entonces Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, solicitó al Presidente del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, suspender toda actividad relativa a la selección para la cobertura de los cargos para la que fuera constituido, mediante Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 145, de fecha 29 de junio de 1998.

Que, posteriormente y en tanto se realizaba la evaluación integral del proceso en cuestión, caducaron los plazos establecidos mediante el artículo 43 del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para la identificación y evaluación de candidatos.

Que en tal sentido resulta procedente dejar sin efecto el Proceso de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas que figuran en el Anexo I de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 145, de fecha 29 de junio de 1998.

Que la Dirección de Legales del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el Proceso de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas que figuran en el Anexo I de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 145, de fecha 29 de junio de 1998.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. RICARDO J. NOVO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 5/5 Nº 276.133 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.647 del 29 abr. 1999

Síntesis:

Expediente Nº 36.557 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del ORGANIZACION CELTA Y Sr. GRANCIAN TRIVIÑO

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400 a Organización Celta y el Sr. Gracian Triviño (DNI Nº 10.262.408).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. Daniel C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 5/5 Nº 276.314 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.649 del 29 abr. 1999

EXPEDIENTE Nº 36.773 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. ROBERTO SANTIAGO KARP.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Roberto Santiago Karp, matrícula Nº 35 667.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. Daniel C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 5/5 Nº 276.313 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.651 del 29 abr. 1999

Síntesis:

Expediente Nº 36.341 - Asunto: Presunta violación a la Ley 22.400 por parte de la Sra.. RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA FLORENCIA

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º— Inhabilitar por el término de dos (2) años a la productora asesora de seguros Sra. Rodríguez Rodríguez María F. (matrícula Nº 40.400).

ARTICULO 2º — Intimar a la Sra. Rodríguez Rodríguez María F. a regularizar las registraciones en el término de 10 días.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 4º— Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese con copia del dictamen y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 5/5 Nº 276.310 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 29/4/99

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Sr. Daniel Eduardo Querido C. I. 10.626.430 expedida por Policía Federal y a Organización Daniel Querido Seguros Generales S.A., notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscriptos en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo “prima facie” el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc) g) de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. - TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 5/5 Nº 276.316 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 23/4/99

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IN PROGRES S.A.. con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada se constató que la sociedad omitió declarar ventas de productos gravados por el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996, habiendo presentado sin movimientos la declaración jurada del período fiscal abril de 1995 y no habiendo presentado las declaraciones juradas de los restantes períodos mencionados, dejando de ingresar el gravamen pertinente.

Que, la fiscalización procedió a circularizar a posibles clientes de la firma, quienes aportaron facturas emitidas por la contribuyente.

Que, en base a la documentación aportada, se procedió a calcular los débitos fiscales correspondientes a cada período fiscal

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 9º y 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley Nº 23.349 y sus modificaciones).

Que, conviene indicar que se computó el crédito fiscal y las percepciones, que surgen de los despachos de importación informados por la Ex-Administración Nacional de Aduanas y de la factura Nº 0000- 00000250 emitida por la firma Siglo XXI Trading S.A.

Que, además se detrajeron retenciones sufridas por la firma de acuerdo a la información obrante en la base de datos de este Organismo.

Que, de las liquidaciones practicadas por el Impuesto al Valor Agregado surge un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.268.869,39) relativo a los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996.

Que, con motivo del cargo e impugnación que se le formula, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones aludidas, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que además, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes (art. 37 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1998 y su modif.—), debiendo cumplimentar lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 4067 (D.G.I.) y Nº 191 y sus modif. (A.F.I.P.).

Que, respecto de los períodos fiscales enero y marzo de 1996, resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, y en consecuencia, no haber ingresado el gravamen pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - t. o. en 1998 y su modif.), por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 70, 71, 72 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 104/99 A.F.I.P.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnación formulado a IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta ante esta Administración bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996 para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidas en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Rosario Nº 50, Piso 1º Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs., o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y asimismo, en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, con entrega de una copia de esta resolución acompañada de once (11) Form. 758 1 (una (1) declaración jurada rectificativa y diez (10) declaraciones juradas originales), en la forma prevista por el artículo 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modif.) y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe División Revisión y Recursos Región Nº 3.

e. 5/5 Nº 276.187 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 23/4/99

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada se constató que la contribuyente omitió declarar rentas provenientes de ingresos gravados por el Impuesto a las Ganancias, no habiendo presentado ante esta Repartición las declaraciones juradas de los períodos fiscales 1995 y 1996, dejando de ingresar el gravamen pertinente.

Que, la fiscalización procedió a circularizar a posibles clientes de la firma, quienes aportaron facturas emitidas por la contribuyente.

Que, se procedió a calcular la base imponible para cada período fiscal, considerando como ingresos el total de las facturas aportadas, netas del impuesto al valor agregado. A dichos ingresos se le aplicaron los márgenes de utilidad bruta que para cada período fiscal surgen de la base de datos de este Organismo para una empresa de la misma actividad y similar monto de ventas.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 49 inciso a) y 69 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

Que, conviene indicar que del impuesto obtenido se dedujeron en concepto de retenciones y percepciones, los importes que en concepto de retenciones y percepciones, los importes que surgen de los despachos de importación informados por la Ex-Administración Nacional de Aduanas y las retenciones sufridas por la firma de acuerdo a la información obrante en la base de datos de esta Repartición.

Que, de las liquidaciones practicadas surge una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 832.464,52) y un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 249.529,60), en concepto de Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales 1995 y 1996.

Que, atento el cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones aludidas, conforme el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes (art. 37 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1998 y su modif.—), debiendo cumplimentar lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 4.150 (D.G.I.) y Nº 191 y sus modif. (A.F.I.P.).

Que, respecto del período fiscal 1996 resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado la declaración jurada del impuesto en cuestión, y en consecuencia, no haber ingresado el gravamen pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - t. o. en 1998 y su modif.), por lo que procede instruir sumario acorde a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la citada Ley.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 70, 71, 72 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t o. en 1998 y su modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 104/99 A.F.I.P.,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. «D», Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1995 y 1996 para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidas en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Rosario Nº 50 - Piso 1º Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs., o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y asimismo, en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, con entrega de una copia de esta resolución acompañada de dos (2) Form. 761/A y dos (2) Form. 761/1 (declaraciones juradas originales), en la forma prevista por el artículo 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe Divisón Revisión y Recursos, Región Nº 8

e. 5/5 Nº 276.188 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 22/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
14/857/99	30-54028908-1	A. GHIBAUDO S.A.I. y C.

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 5/5 Nº 276.191 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 23/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
210-279-99	30-52844753-4	URQUIA PERETTI S.A.

Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 5/5 Nº 276.192 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GALVEZ

CODIGO: 854

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
004-854-99	33-68699657-9	CELCOR S.A.

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe Agencia Sede a/c, Región Santa Fe.

e. 5/5 Nº 276.194 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004/007/1999	30-59887933-4	YAPAY CATAMARCA S.A.

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de la Región Nº 9.

e. 5/5 Nº 276.195 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 22/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 -

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
012-703-99	20-11214966-0	Galati Rando Santo José
013-703-99	23-05143264-9	Sarti Juan Bautista
014-703-99	20-04537861-7	Frank Fernando Ernesto

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén.

e. 5/5 Nº 276.196 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a MOREIRA DA SILVA, Agnaldo - C.I. Nº 10.046.573-1 (SA26-130/98); FRIGORIFICO DEL ESTE S.A. - Reg. Nº 47.134/6-3 (SA26-146/98); RAMOS SANTOS, Ivo - C.I. Nº 5.726.556 (SA26-155/98); NIEVES MENDEZ, Darwin Ruisel -C.I. Nº 2.894.042-4 (SA26-160/98); FRIGORIFICO DEL ESTE S.A. - Reg. Nº 47.134/6-3 (SA26-163/98); CARIMEA S.A. - Reg. Nº 54.186-3 (SA26-165/98); MAMANI RAMIREZ, Letzi Rozmeri - D.N.I. Nº 92.982.196 (SA26-166/98); que se cita a los mencionados, para el acto de verificación de las mercaderías afectadas a estas actuaciones a realizarse el día 20 de mayo de 1999 en el horario de 08,00 a 12,00 horas en las oficinas de la ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en Calle San Lorenzo Nº 420 - Gualeguaychú - Pcia. de Entre Ríos — cfr.art. 1094 inc.(b) de la Ley 22.415—. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia —art. 242 de la Ley 22.415—.

Asimismo, intímase a Ud., para que dentro del término de diez (10) días de notificado constituya domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo ha constituido en los estrados de esta Aduana (Art. 1002 y 1004 de la Ley 22.415). POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Firmado: Carlos Luis Monzó - Administrador Aduana de Gualeguaychú.

PEDRO E. MORAN, Jefe Int. Secc. Verf. Ad. Gchú.

e. 5/5 Nº 276.164 v. 5/5/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 192/99 (D.P.) de fecha 26/04/99

Bs. As., 27/4/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente Stasi.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

— División Fiscalización Externa de la Región Posadas.

— División Fiscalización Interna de la Región Posadas.

— División Selección y Control de Fiscalización de la Región Posadas.

— División Jurídica de la Región Posadas.

— División Revisión y Recursos de la Región Posadas.

— División Capacitación de la Región Posadas.

— División Selección y Control de Fiscalización de la Región Rosario.

— División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Rosario.

— Distrito General Alvear de la Región Mendoza.

— Agencia Sede Nº 1 de la Región Córdoba.

— Distrito Hernando de la Región Río Cuarto.

— Distrito Laboulaye de la Región Río Cuarto.

— Agencia Sede Nº 1 de la Región Salta.

— División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Salta.

— División Selección y Control de Fiscalización de la Región Salta.

— División Jurídica de la Región Salta.

— División Revisión y Recursos de la Región Salta.

— División Gestiones y Devoluciones de la Región Salta.

— División Capacitación de la Región Salta.

— Agencia Sede de la Región Tucumán.

FECHA DE CIERRE: 04/06/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director Dirección de Personal.

e. 4/5 Nº 276.057 v. 6/5/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 534; 535; 536; 537; 538; 539; 622; 240 y 319/99-INACyM, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA GANADERA DE CRIADORES DE OVINOS Y CAMELIDOS, JUJUY LIMITADA, matrícula Nº 9.652, con domicilio legal en Cieneguillas, Departamento de Santa Catalina; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS TILCARA LIMITADA, matrícula 13.513; con domicilio legal en la Localidad de Tilcará, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LA MENDIETA LIMITADA, matrícula 14.894; con domicilio legal en la Ciudad de La Mendieta, Departamento San Pedro; COOPERATIVA DE VIVIENDAS LA JUJEÑA LIMITADA, matrícula 10.387; con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA GANADERA “EL PAISANO” DE PROVISION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.928, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS INTEGRAL “PUESTO NUEVO” LIMITADA, matrícula 14.282; con domicilio legal en la Ciudad de Palma Sola, Departamento de Santa Bárbara. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Jujuy. COOPERATIVA DE TRABAJO “ARCO IRIS” LIMITADA, matrícula 18.449, con domicilio legal en el Departamento Rawson, Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE SETIEMBRE (TLAF) LIMITADA, matrícula 17.192, con domicilio legal en la Localidad de Freyre, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba y COOPERATIVA “SOL” DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA (CO.SOL.VI.), matrícula 6986, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días—. Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las cooperativas cuyos domicilios se encuentran en la Provincia de Jujuy; de SEIS (6) días, a la que se halla ubicada en la Provincia de San Juan y de CUATRO (4) días, a la que está radicada en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 4/5 Nº 276.069 v. 6/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros.: 531; 540; 541; 542; 543; 623; 624; 625; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632; 633; 634; 635; 636; 637; y 639/99; se resolvió retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA CENTENARIO LIMITADA, matrícula 11.829, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO “4 DE MAYO”, PARA INUNDADOS LIMITADA, matrícula 11.892, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LAPACHITO LIMITADA, matrícula 10.870, con domicilio legal en Lapachito, Departamento General Dónovan; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO “MAIPU” LIMITADA, matrícula 11.618, con domicilio legal en Tres Isletas, Departamento Maipú; SAMUHU COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO, matrícula 10.827, con domicilio legal en Samuhú, Departamento San Lorenzo; COOPERATIVA “ARAZA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS” LIMITADA, matrícula 11.397, con domicilio en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “QUINEA” LIMITADA, matrícula 13.084, con domicilio legal en la Ciudad Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CACIQUE CATAN LIMITADA, matrícula 12.774, con domicilio legal en la Ciudad Resistencia, Departamento San Fernando; CHCOTAP “CHACO COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LIMITADA”, matrícula 11.534, con domicilio legal en Villa Angela, Departamento Mayor Jorge Luis Fontana; “M.O.R.A.L. MATERIALES PARA OBRAS REGIONALES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA”, matrícula 11.334, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “25 DE MAYO” LIMITADA, matrícula 11.192, con domicilio legal en Machagai, Departamento 25 de Mayo; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO “HIPOLITO YRIGOYEN” LIMITADA, matrícula 10.644, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “LA CHAQUEÑA” LIMITADA, matrícula 11.622, con domicilio legal en La Leonesa, Departamento Bermejo; 25 DE MAYO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, matrícula 11.327, con domicilio legal en Machagai, Departamento 25 de Mayo; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL “SAVATANATAG” (LA NUEVA ESPERANZA) LIMITADA, matrícula 12.426, con domicilio legal en Tres Isletas, Departamento Maipú; COOPERATIVA DE ESTIBADORES PORTUARIOS, “BARRANQUERAS” LIMITADA, DE TRABAJO, VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y TURISMO, matrícula 12.135, con domicilio legal en Barranqueras, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA, TRABAJADORES DE LEPOMET LIMITADA, matrícula 12.924, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO “SAN BERNARDO” LIMITADA, matrícula 10.551, con domicilio legal en San Bernardo, Departamento O’Higgins; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS “UNION OBRERA” LIMITADA, matrícula 13.483, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; “CRECER” COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA, matrícula 11.264, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; y COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS “LA ESPERANZA” LIMITADA, matrícula 10.782, con domicilio legal en la ciudad de Charata, Departamento Chacabuco. Las cooperativas antes nombradas, pertenecen a la provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, son oponibles los siguientes recursos: Revisión (artículo 22 inciso a) - 10 días y artículos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72), t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les conceden un plazo ampliatorio de CINCO (5) días, en razón de la distancia. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 3/5 Nº 275.890 v. 5/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 9

Resolución Nº 8/99

Bs. As., 28/4/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

LA JEFA A CARGO DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Abogada MARTA NELIDA ARZONE, Jefa (Int.) División Jurídica a/c Región Metropolitana Nº 9.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423 — CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTES
20-21093200-4	CABULLI, MARCELO ISAAC
27-03695968-7	HISSE, MARTHA GLADYS
20-15311087-6	CASTRO, ARGEMIRO

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTES
20-25097061-8	GOFFREDO, DARIO ABEL
20-13464145-3	SANGUINETTI, RICARDO OMAR
20-92783446-5	CHIVIK, JOSE
20-11569345-0	LOVISOLO, RUBEN LUIS
20-10897068-6	ROZENWURCEL, OSVALDO CESAR
27-04983880-3	FAZIO, GRACIELA NIDIA
27-10305559-3	ZITO, GRACIELA VIVIANA
27-10977312-9	FACKELDEY, MARTA HAYDEE
23-18675437-9	CHEN, FENG SHENG
20-92398745-3	KELIJMAN, ROBERTO
27-03328708-4	MILMAN, AIDA MARIA
23-17031658-4	POMPONIO MARISA ALEJANDRA
23-12094562-9	DE NATALE ALFREDO ANTONIO
23-04362226-9	SEOANE, JORGE ARIEL
23-00140688-4	KLEIMBORT, ROSA
20-18439493-7	FASSI, MARIO EDUARDO
20-16940130-7	PUJALTE, JUAN CARLOS
20-15250492-7	PRADA, MARCELINO
20-14750798-5	KARAGUERIAN, RUBEN EDUARDO
20-13654097-2	ELOLA, NESTOR HORACIO
20-12446597-5	HOTASEGUI, MARCELO JAVIER
20-11816415-7	TOTARO, ALEJANDRO ALBERTO
20-08549510-1	GONZALEZ, MANUEL HORACIO
20-07642624-5	GRANOVSKY, DAVID MARIO
20-07609674-1	CUÑO, JUAN CARLOS
20-04592130-2	ROBINSON, ANIBAL JORGE
20-04404229-1	CARUSO, CARLOS FRANCISCO
20-04287703-5	BUNCHICOFF, JULIO
20-04118533-4	RUIZ DE ARCAUTE, ADOLFO OSVALDO
20-04077156-6	PRAWDA, ENRIQUE JOSE
20-04017225-5	GALVAÑO, ANTONIO NUNCIO
20-04513983-3	CAMISER, PEDRO ARNALDO
27-06356150-4	PALLEIRO, MARIA ELENA
27-05204553-9	MARGARITA ANA MARIA
27-16995234-0	ALO, DINA LAURA
20-04428086-9	SZWARC, ALBERTO
20-13566071-0	MARKELUK, MARIO BERNARDO
20-04205646-5	SARCONE, HUGO ISMAEL
27-25756117-3	MENECIER, MOIRA
23-16037087-4	TENDLER, ALEJANDRA LAURA GOMEZ
20-04267946-2	FEIERSTEIN, JUAN
27-14676633-7	FAGIOLI, GABRIELA NELLY
27-01649655-9	BENEVET, ANA TARAGAN
27-16128197-8	ZATARAIN, MARIA DE LA CRUZ
20-12945089-5	FAGIOLI, ADRIAN ALBERTO
27-11677938-8	VALLECILLOS, SILVIA
20-92504413-0	LIN KUN YING
20-20049258-8	POTAP, NAUM ARIEL
20-15212370-2	CAPALBO, GENARO
20-18248664-8	NICOLETTI, MARCELO SEVERINO
20-14610374-0	RAPOPORT, BERNARDO HUGO
20-11632300-2	PACO, MIGUEL ANGEL
20-10762223-4	LOCOCO, OSCAR DANIEL
20-04549662-8	LIGHTERMAN, EDUARDO JORGE
20-04506810-3	PERETTI, ALDO PEDRO
20-04094115-1	ZAGA, SALOMON
20-08019089-2	MUSSO, ALBERTO DANIEL
20-08356845-4	MIGUEL, LUIS ENRIQUE
20-11002305-8	PRIETO, JOSE ANTONIO
20-16795529-1	PETTINA GOOBAR, LUIS DARIO
27-13656419-1	SAEZ, INES
23-07604587-9	BRAUNSTENI, MANUEL
20-10129486-3	PONSETI, TOMAS CARLOS HECTOR
20-10893201-6	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO
20-20647755-6	MELO, JORGE DARIO
20-12463777-6	NICOLAS DE CASTRO, JOAQUIN
20-08565803-5	BIELOPOLSKY, JORGE RUBEN
23-12904949-9	ORELLANA, ERNESTO
27-23090332-3	COCCIAGLIA, PAOLA ANDREA
20-22913019-7	CREATORE, VICTOR LUIS
20-10195876-1	BERTINOTTI, HORACIO ADOLFO
27-04977589-5	MUZABER, LIDIA ISABEL
27-14069393-1	COSTA, GABRIELA ELIDA
27-06241240-8	SALLORENTI, ANA MARIA
20-15250487-0	GOBBO, ANTONIO
20-08575667-3	CROUSPEIRE, ARMANDO OSCAR
20-12714541-6	CALATRAVA, ALVERTO RAUL
27-04468344-5	PICASSO, ANA MARIA INES
20-22834307-3	ZAMAGNI, EZEQUIEL OSCAR
20-04279357-5	IGLESIAS, HUGO HECTOR
23-15263345-9	ARMIJO, VLADIMIR HUMBERTO
27-04774791-6	SANTI, NOELIA NOEMI DE RUBBO
27-06146423-4	LLIGHTERMAN, SUSANA BEATRIZ
20-04567440-2	LOPEZ, JOSE ROBERTO
20-07764358-4	ASPIS, GREGORIO OSCAR
20-10137360-7	PRANDONES, JORGE HECTOR
20-10838233-4	JENSEN, JORGE RUBEN
20-12093738-4	BRUSCHTEIN, SEGIO GABRIEL
20-13754228-6	HOIRESTEIN. MARCELO CLAUDIO
30-50019386-3	RODOLFO SALERNO E HIJOS
30-50067552-3	CURTIEMBRES LA FEDERAL S.A.
30-50094242-4	CASA PRUSS SACIC
30-50399293-7	CONSTRUCTORA MARTE SAICI
30-50522473-2	CUE PLAST SRL
30-50548893-4	PRODTE SACIyF
30-51671242-9	MIGUEL ANGEL MONACO S.A.
30-51677882-9	AKERMAN TEXTIL SACEI
30-51704616-3	CALZAFLEX SACI
30-51893091-1	S.A. CALZADOS ROSSA
30-51942809-8	ROBERTO JAJAM SACI
30-51985406-2	NAVEGANTE SA

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTES
30-52080315-3	UNO MAS UNO SRL
30-52158856-6	GREGORIO GRUSZKO SRL
30-53557577-7	LUCATEX SA
30-55634663-8	RUMIYOC SA
30-57259400-5	LOZANO FERNANDEZ Y CIA SRL
30-57572105-9	MARINO PANONTIN E HIJOS
30-60717214-1	DONIO SRL
30-61458264-9	AUTOMOTORES ENRIQUE M. PIERES SA.
30-62282363-9	DIENTE DE LECHE DE ORTIZ CLAUDIA
30-62506269-8	C V REGIONAL NOROESTE S.A.
30-62532284-3	GRACES FACTORY SRL
30-62803582-9	METAL MASON SRL
30-62828343-1	B.KOPYTKIN E HIJOS S.H.
30-63158056-0	CERAMICA CABALLITO SA
30-63265123-2	IAP SA
30-63318551-0	HE SE S.A
30-63477445-5	TENIS CABALLITO SRL
30-63660027-6	FREDDO CONFORTABILE SRL
30-63736876-8	BRACE S.A.
30-63899410-7	NISI NORBERTO Y MUZZILATO EDGARDO
30-64092276-8	DISTRIBUIDORA OTAMENDI SRL
30-64284787-9	AMARO SRL
30-64335249-0	LABORATORIO COSMO FARM S.H.
30-64585309-8	HERGO SA
30-64585347-0	CONFITERIA COSTA AZUL SA
30-64808837-6	NUEVA DIMENSION SA
30-65075968-7	CHEESE CAKE SRL
30-65099917-3	MARBE SA
30-65108110-2	FORTY NINER SRL
30-65242007-5	PAVIA AUTOMOTORES SA
30-65458796-1	MANDALA FILMS SA
30-65533703-9	WARNES 880 SRL
30-65649860-5	CONSTRUCTORA NORTE SRL
30-65827392-9	EL CALIXTO SA
30-65865819-7	FANY SA
30-66169934-1	DEPOSITOS CAMARGO SA
30-66171092-2	DEL SOL SRL
30-66172880-5	TELENIA S.A
30-66183471-0	ARGENET SA
30-67736735-7	REPUESTOS GORRITI SA
30-67737424-8	PABLO E IGNACIO BARBER S.H.
30-67742376-1	LIDERO SA
30-67742628-0	MC PARRI SA
30-68256380-6	INST. DE CIRUGIA VIDEOEND. DEL SUR SA
30-68257659-2	IPD SRL
30-68261560-1	CASCIARO CLAUDIO Y PAREDES VALENTIN
30-68847377-9	PRODUCCIONES ESCENOGRAFICAS SRL
30-69454974-4	NORTHPRINT SRL
30-69456451-4	STORINO MAXIMILIANO Y STORINO LUC
33-52350047-9	COMERCIAL Y MANDATARIA RONAR SA
33-54756973-9	TALLERES MILCO SCA
33-59623221-9	AEROFAST SA
33-59732097-9	CONTROL Y PROCESAMIENTO ELECT. SRL
33-62982522-9	MENU SA
33-64490537-9	AV. CORRIENTES 4800 SA
33-65647062-9	BON MANGER SA
33-66170518-9	ZICARO JOSE Y GALLO DANIEL SH

e. 4/5 Nº 276.162 v. 10/5/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS